



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Paute González, Stephanie Arianna

**Director:** Bravo Figueroa, Pablo Xavier

LOJA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 28 de julio de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias** realizado por Stephanie Arianna Paute González, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Pablo Xavier Bravo Figueroa

C.I.: 1104705726

Correo electrónico: pxbravo@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Stephanie Arianna Paute González, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora el Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo Mgtr. Pablo Xavier Bravo Figueroa, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Stephanie Arianna Paute González

C.I.: 1150138160

Correo electrónico: [sapaute@utpl.edu.ec](mailto:sapaute@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

A mis padres Fanny y Máximo, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional. Por sus sacrificios y su apoyo constante que han sido la clave de mi éxito.

También se la dedico a mi abuela María, y a mi Abuelo Segundo eres esa luz que desde el cielo me daba las fuerzas para seguir adelante.

A mi adorado hijo Gael, mi motor principal para alcanzar este gran sueño de convertirme en una profesional.

A mis tíos, que siempre han estado para mí apoyándome día a día, siendo un ejemplo a seguir.

A mi esposo Fernando, gracias por brindarme tu apoyo durante todo este tiempo juntos.

## **Agradecimiento**

Me gustaría agradecer primeramente a Dios y a la Virgen del Cisne por brindarme sabiduría y paciencia en los momentos más difíciles, por saber guiarme en cada uno de mis pasos hasta poder llegar a cumplir esta meta universitaria tan anhelada.

A la Universidad Técnica Particular de Loja que a través de la Escuela de Derecho me acogieron a lo largo de mi vida universitaria, de igual manera a mis queridos docentes a quienes les estoy muy agradecida ya que con sus conocimientos impartidos a lo largo de la carrera me han llevado hasta este sitio profesional.

A mi director de tesis, el Mgrt. Pablo Xavier Bravo Figueroa un especial agradecimiento; principal consejero y colaborador de este proyecto de grado, por brindarme de sus conocimientos, tiempo y ser de mucho apoyo en el desarrollo del mismo, por ser un guía, excelente docente, muchísimas Gracias.

## Índice de contenidos

Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento .....	VI
Resumen .....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno .....	5
Revisión de la literatura .....	5
1.1    Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) .....	6
1.2    Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3 .....	8
1.3    Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3 .....	11
1.4    Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo del Desarrollo Sostenible nro. 3 .....	14
1.5    Estudio de la sentencia .....	18
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	18
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	20
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos                 violentados</i> .....	25
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	26
Capítulo dos .....	34
Materiales y métodos .....	34
2.1    Objetivos .....	34
2.1.1 <i>General</i> .....	34
2.1.2 <i>Específicos</i> .....	34
2.2    Hipótesis .....	35

<b>2.3 Metodología.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4 Técnicas de Investigación.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.1 Fichaje.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.2 Estudio de sentencia.....</b>	<b>37</b>
<b>2.4.3 Investigación en línea .....</b>	<b>38</b>
<b>2.5 Recursos .....</b>	<b>39</b>
<b>2.5.1 Humanos .....</b>	<b>39</b>
<b>2.5.2 Materiales.....</b>	<b>40</b>
<b>2.5.3 Tecnológicos .....</b>	<b>40</b>
<b>Capítulo tres.....</b>	<b>41</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>41</b>
<b>3.1 Ficha informativa.....</b>	<b>41</b>
<b>3.2 Análisis de resultados.....</b>	<b>47</b>
<b>3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....</b>	<b>51</b>
<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>66</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>66</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el     contexto de la covid19 .....</b>	<b>66</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>	<b>71</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>74</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>75</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>76</b>

### Índice de tablas

<b>Tabla 1 ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada .....</b>	<b>51</b>
--	-----------

**Índice de figuras**

***Figura 1 Tomado de Lexis Finder ..... 38***

## Resumen

El presente trabajo de titulación parte de la necesidad de realizar una investigación basada en las preferencias académicas de los estudiantes y deben relacionarse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de acuerdo al tema y al ODS Nro. 3 definido como salud. El trabajo está orientado con un propósito, todos los estudiantes universitarios, especialmente los de la Carrera de Derecho, debemos cumplir y hacer cumplir estos objetivos, los cuales se definen como “un llamado universal para proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de salud, paz y prosperidad para el 2030”. Seguidamente, se propone un estudio de caso con una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2021 es decir es una sentencia de garantía constitucional; la cual se refiere a una acción de protección. La investigación narra el cumplimiento, e irregularidades que hoy en día existen a nivel mundial, al momento de acceder al Derecho a la salud como bien nos lo expone el ODS 3 salud y bienestar, va de la mano, para garantizar equidad, calidad y justicia.

*Palabras clave:* salud, derecho, sentencia.

### **Abstract**

This degree work is based on the need to carry out research based on the academic preferences of students and must be related to the Sustainable Development Goals, according to the theme and SDG No. 3 defined as health. The work is oriented with a purpose, all university students, especially those of the Law Degree, must comply and enforce these objectives, which are defined as "a universal call to protect the planet and guarantee that all people enjoy health, peace and prosperity by 2030". Next, a case study is proposed with a sentence issued by the Constitutional Court of Ecuador in the year 2021, that is, it is a sentence of constitutional guarantee; which refers to a protective action. The investigation narrates the compliance, and irregularities that exist worldwide today, when accessing the Right to health as well exposed by SDG 3 health and well-being, goes hand in hand, to guarantee equity, quality and justice.

*Keywords:* Health, law, sentence.

## Introducción

El propósito del presente trabajo investigativo tiene como finalidad dar a conocer las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de derecho, estudiando una sentencia en vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) dentro del marco normativo ecuatoriano. Para esto, se estudió una sentencia de la Corte Constitucional la cual declaró la vulneración del derecho a la salud y se vinculó con el Objetivo de desarrollo sostenible nro. 3 salud y bienestar.

Dentro del orden jurídico es importante citar que esta tesis de grado ha considerado la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, cuyos artículos garantizan directamente, los derechos y la protección de los mismos que por ley nos corresponde a cada uno, sin importar situación económica, etnia, religión, etc. En este caso es el derecho a la salud, derecho que está amparado por el Derecho Constitucional. Para que la responsabilidad social se transforme en un modelo de gestión que contribuya al desarrollo sostenible con especial énfasis en los ODS número 3, que es una parte fundamental de esta sentencia, por ende, permitió que me familiarice rápidamente con el tema planteado en mi sentencia e investigación.

Por consiguiente, la investigación previa de este trabajo se realizó en línea, utilizando recursos digitales que nos brinda a los estudiantes la Universidad Técnica Particular de Loja a través del entorno virtual (Eva), y también de la Biblioteca Digital brindando todas las facilidades para que sean de mucha ayuda al momento de hacer la respectiva investigación de nuestro caso, encontrando leyes, teorías, enfoques críticos, e incluso encontrar la sentencia ya seleccionada. Uno de los inconvenientes suscitados fue la emergencia sanitaria COVID 19, lo que impidió que podamos ir más a fondo, en busca de información física que sin duda alguna hubiera sido de mucha ayuda para fundamentar nuestro trabajo.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó metodología propia de la investigación científica, lo cual se vincula con los conceptos y teorías afines al derecho constitucional que protegen el derecho a la salud, para esto se utilizará una sentencia

emitida por la Corte Constitucional sobre Vulneración de derechos.

El presente trabajo se compone de cinco capítulos:

Primer capítulo se estudia la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con especial énfasis en el Nro. 3 sobre salud. Además, se hace un énfasis principal de las referencias doctrinarias como jurídicas que tutelas los derechos relacionados con el ODS N° 3.

Segundo capítulo, encontramos una amplia gama de los materiales y métodos utilizados en el desarrollo del presente trabajo, con las principales limitaciones encontradas para culminar de manera eficiente esta presentación.

Tercer capítulo, se presentan los resultados y análisis de la investigación, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancia con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables seleccionadas de forma preliminar.

Cuarto capítulo, tenemos la discusión, que principalmente trata sobre las nuevas tendencias, Innovaciones y perspectivas del derecho constitucional. Y también las políticas públicas nacionales para el cumplimiento del ODS 3.

Finalmente, quinto capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que llega el investigador luego de culminar la ardua investigación del trabajo realizado.

Este estudio es de gran importancia para la UTPL y relevancia para el lector, ya que encuentra un trabajo interesante, que lo puede utilizar como fuente de consulta para la solución de un problema actual como lo es el derecho a la salud que hoy en día se encuentra vulnerado en la mayoría de los casos, dado al análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Por ello, el tema presentado, se orienta básicamente a la Protección de las garantías y derechos que tiene este grupo de atención prioritaria.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Dentro del presente trabajo se mencionara los contenidos del marco teórico, en el apartado 1.2 se hará conocer el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, en el cual recalca su importancia con relación a la materia de derecho constitucional y a la sentencia objeto de estudio, que tratan de garantizar el derecho a la salud y a una vida digna, por ende van de la mano con el ODS 3, haciendo un trabajo arduo garantizando ciertos derechos a los cuales todos somos y debemos ser beneficiarios. Los ODS permite evidenciar si tanto su impacto social económico y medioambiental aporta un gran valor a la sociedad y con esto su reputación.

En el apartado número 1.3, se trata sobre las referencias doctrinarias, la cual tiene como objetivo basarse en los derechos tutelados que corresponden al ODS Nro. 3, los cuales son: Derecho a la salud, derecho a la vida, lo cual conlleva un gran trabajo por parte de las autoridades velar por estos derechos, ya que Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es importante para la construcción de sociedades prósperas.

En el apartado número 1.4, se aplicarán referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, en el cual se empleó artículos basándonos en la Constitución de la República. Por lo tanto, Ecuador es un país constitucional de derechos a los cuales todos tenemos acceso, el derecho a través de sus sentencias, ha sido fructífero en la defensa del derecho a la salud de los habitantes, en general, los tribunales de justicia han dado auxilio a las personas que acuden a ellos en busca de equidad cuando les es negado el acceso a la atención de la salud.

Finalmente, dentro de este capítulo el apartado 1.5, el cual, abarca el estudio de la sentencia, con sus respectivos antecedentes del caso, argumentos emitidos por los jueces de la Corte Constitucional.

## 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

La Ods tiene por objetivo general y fundamental La agenda 2030, tal cual es aprobada por los Miembros de las Naciones Unidas que consta de una aprobación de 17 objetivos para el Desarrollo sostenible, lo cual, asido un giro radical para la humanidad, ya que impulsa a poder cumplir los acuerdos por parte de todas las naciones. Para lograr un avance significativo se deberá trabajar en conjunto y unión de esfuerzos interinstitucionales que vaya desde el gobierno, instituciones públicas y privadas y la sociedad en general, que van en una lucha constante frente a los desafíos globales que progresivamente se vienen intensificando, referente al desempleo, la violencia de género, la pobreza, los conflictos de paz, justicia, desigualdad, el cambio climático, degradación de los recursos naturales, cuyas metas pretenden garantizar un entorno donde el ser humano goce de bienestar y paz, en armonía con el medio ambiente y la sociedad en sociedad.

Además, los ODS son un utensilio de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su punto de vista a largo plazo, han constituido un sostén para cada país en su trayecto hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de proyección, presupuesto, monitoreo y valoración.

La mitad de la población mundial sigue teniendo menos derecho y posibilidades sólo por el hecho de ser mujer, aún no están asegurados todos los derechos humanos para todas las personas siguen aumentando las desigualdades entre personas ricas y pobres entre los países y otros sufrimos altos índices de contaminación y pérdida de diversidad tenemos un modelo de vida que no respeta los niveles biofísicos del planeta.

“Un pilar fundamental es la academia, constituida por sus universidades, que rescatará una función significativa en los logros exitosos de los currículos de

sus carreras e investigaciones llegando a obtener conocimiento, conciencia e intencionalidad” (Casulo, 2018)

En septiembre 2015 conscientes de esta realidad los líderes mundiales adoptaron en el seno de Naciones Unidas un convenio la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible se trata de un convenio universal sin precedentes con vigor hasta el año 2030 y muestra la importancia de afrontar a la vez la lucha contra la indigencia, cuidado del planeta y disminución de las desigualdades.

Contamos con cinco elementos fundamentales: 1. Personas: dignidad de igualdad de todas las personas en un medio ambiente saludable. 2. Planeta: Colocar la protección del planeta en el centro. 3. Prosperidad: transformar las económicas para disfrutar de una vida prospera y plena en armonía con la naturaleza. 4. Paz: propiciar sociedades pacíficas. 5. Alianza: crear una alianza mundial entre los diferentes actores.

Por consiguiente, hablaremos de ocho obstáculos del desarrollo sostenible de América Latina (2019), siendo el principal talón de alquiles para que se lleve a cabo el desarrollo social, son los siguientes: Persistencia de la pobreza, desigualdades estructurales y la cultura del privilegio, las brechas en educación, salud y de acceso a servicios básicos, la falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral, acceso parcial y desigual a la protección social, una inversión social insuficiente, obstáculos emergentes (p. 5).

Todos estos obstáculos han dado un giro inesperado y se ve severamente afectado desde que empezó la pandemia Covid-19, ha dado un retroceso al momento de cumplir con todos los objetivos de desarrollo social. Sin embargo, debido a la situación actual, la lucha es diaria, se quiere reducir la mortalidad y aumentar la esperanza de vida.

Es primordial acoger procesos terminantes enfocados a aprovechar los recursos privados para lograr alternativas a fin de obtener los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Según CEPAL (2018), “se requieren inversiones a largo plazo

preferentemente, por ejemplo, la inversión extranjera directa, en sectores fundamentales, en específico en los países en desarrollo; entre estos sectores figura la energía sostenible, los servicios básicos, etc.” (p.93).

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3**

Según Jimena Quesada, L. (2021) la Agenda 2030 constituye el Constitucionalismo Global de naturaleza básicamente social. Los ODS conforman una especie de Pilar Universal de Derechos Sociales y, como consecuencia, inspiran al modelo social europeo y la realización de los derechos sociales en el orden Constitucional Nacional. (pág. 13)

Con tales señales, el autor somete a observación el valor interpretativo y la efectividad de los ODS en el Sistema Constitucional español a través de ilustraciones de la práctica legislativa, ejecutiva y judicial. Sin embargo, los ODS no solo contienen una agenda para los poderes públicos, sino asimismo una responsabilidad para el conjunto de la ciudadanía y del tercer sector, sin dejar a un lado el compromiso de los demás actores.

Por tal razón en el presente trabajo se enfoca en el análisis del ODS Nro. 3 y los derechos tutelados por estos objetivos, con relación a la materia de derecho constitucional y a la sentencia objeto de estudio, que tratan de garantizar el derecho a la salud y a una vida digna, por ende, van de la mano con el ODS 3, haciendo un trabajo arduo garantizando ciertos derechos a los cuales todos somos y debemos ser beneficiarios.

Los ODS permite evidenciar si tanto su impacto social económico y medioambiental aporta un gran valor a la sociedad y con esto su reputación. Porque que va muy bien de la mano con Derecho Constitucional, ya que permite que todos los derechos de los ciudadanos sean respetados en este caso el ODS número tres tutelas el derecho a tener una vida sana, y garantizar el bienestar colectivo.

Según las Naciones Unidas (2015), “el tercer Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) busca garantizar una vida sana y el bienestar para todas las personas. Este objetivo se enfoca en garantizar el acceso universal a los servicios de salud” (p.12).

El principal requerimiento del ODS 3 es garantizar salud y bienestar de todos. A si mismo el objetivo es reducir la mortalidad tanto infantil como materna, ya que existen múltiples enfermedades y complicaciones que se pueden determinar antes del nacimiento de un niño. Con la tecnología que existe a nivel mundial, somos acreedores a máquinas de excelencia, capaces de garantizar pruebas y resultados de eficacia, teniendo la facultad de detectar problemas en la salud, justo antes del nacimiento de niños, etc.

Desde otra perspectiva, los ODS conforman un Pilar Universal de Derechos Sociales, esto sirve de inspiración para el modelo social europeo y la elaboración de los derechos sociales en el orden constitucional nacional. Con tales indicios, el autor somete a estudio el valor interpretativo y la efectividad de los ODS en el sistema legislativo a través de ilustraciones de la práctica legislativa, ejecutiva y judicial.

Derecho muy importante para la sociedad porque tiene metas significativas, como lo es reducir la mortalidad materna, de recién nacido y de niños menores de 5 años, poner fin a las epidemias y combatir las enfermedades transmisibles, reducir mortalidad de enfermedades no transmisibles y promover la salud mental y el bienestar, fortalecer la prevención y el trato del abuso de sustancias adictivas, reducir el número de muertes causadas por accidentes de tráfico, y el acceso a medicamentos vacunas.

Por otro lado, Álvaro A. y Carolina P. (2018) afirman que el Ecuador hasta la actualidad ha alcanzado significativos progresos con respecto a las metas trazadas en el ODS 3 que es salud y bienestar. Entre 1990 y el 2015, la razón de mortalidad materna (RMM) se redujo en un 71% (INEC, 2016), pese a los esfuerzos no se logró alcanzar esta meta en la Agenda del Milenio. Al analizar la evolución de este indicador en los últimos seis años se puede observar que el número de muertes maternas disminuyó entre 2011 y 2015 de 70,4 a 44,6 muertes por cada 100.000 nacidos vivos. Si bien esta

meta en número está cumplida aún existen lugares en los que la mortalidad materna se concentra, especialmente en la amazonia y zonas rurales. (p.23).

En cuanto a la mortalidad infantil, entre el 2007 a 2015, la tasa se redujo un 18,5%. Asimismo, hablando de la mortalidad neonatal, la tasa se acorto a los 1,2 puntos en el periodo 2006 a 2015, pasando de 6 a 5.2 muertes por cada mil nacidos vivos. Las tasas de mortalidad en la niñez, para el año 2015 es baja la instaurada en la Agenda 2030, por lo cual, a pesar de los progresos con respecto a mortalidad materna, el Ecuador aún está en lucha diaria por un gran desafío que es garantizar salud y bienestar a todos sus habitantes. (ODS Territorio Ecuador, 2017, p1).

A nivel mundial si bien se dice no está bien encaminado para alcanzar los ODS relacionado con la salud. El progreso ha sido desigual, tanto entre países como dentro de ellos, sigue existiendo una discrepancia de 31 años entre los países como dentro de ellos, de vida más corta y la vida más larga.

En la región, se han alcanzado grandes avances para mejorar la salud de millones de personas, han bajado las tasas de mortalidad materna e infantil, lo cual la esperanza de vida sigue creciendo y la lucha constante ante las diversas enfermedades infecciosas ha avanzado de manera sostenida.

En América Latina el concepto de salud ha evolucionado desde una noción de ausencia de enfermedad a un concepto multidimensional, que comprende al individuo en interacción con su contexto sociocultural y ambiental.

Sin embargo, perdura en la región una gran inestabilidad en las características de los sistemas de salud en el ámbito de inversión, igualdad de los sistemas de salud pública y de seguridad social, cobertura de la salud e indicadores de resultado, que manifiesta diferencias en la evolución histórica del estado de bienestar.

El camino primordial para comprimir las diferencias en materia de salud es progresar en la universalización de la cobertura y del acceso a servicios de eficacia, para que todas las personas puedan prevenir, detectar y tratar sus problemas de salud. Sí bien algunos han logrado importantes avances lo cual llega hacer muy sorprendente,

ya que los promedios nacionales ocultan el hecho de que algunas poblaciones, grupos y comunidades se están quedando atrás. Se debe hacer un estudio minucioso de todas las ventajas y desventajas que existen en el sistema de salud, para así tomar medidas que ayuden al desarrollo colectivo e ir progresando con ayuda de todos, para obtener resultados óptimos.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3**

Luego de la revisión de manera minuciosa de los ODS, y en especial del número 3, referente a la salud y bienestar, en el presente apartado se analizarán los derechos que tutela la ODS en mención. Por lo cual se pondrá especial énfasis en el derecho a la salud, el cual debe ser protegido por mecanismos legales del debido proceso, lo que finalmente deriva a que se garantice salud y bienestar de calidad a todos los ciudadanos.

Bajo esta premisa, La Constitución de la República del Ecuador (2008), declara que la “salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, derecho al agua, alimentación, educación, cultura física, trabajo, seguridad social, ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. (Art 32).

El derecho a la vida y a la salud es algo fundamental, lo cual conlleva un gran trabajo por parte de las autoridades velar por estos derechos, ya que Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es importante para la construcción de sociedades prósperas.

La salud es un derecho humano elemental y un indicador importante del desarrollo sostenible. La mala salud amenaza los derechos de los niños a la educación, restringe oportunidades económicas tanto hombres y mujeres, agranda la pobreza dentro de comunidades y países de todo el mundo. Por otro lado, la salud

está fuertemente vinculada con otros aspectos del desarrollo sostenible, incluidos el agua y el saneamiento, igualdad de género, cambio climático, etc.

Sin embargo, a pesar de los grandes avances que se han hecho en los últimos años en la mejora de la salud y el bienestar colectivo, todavía existen desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria. El acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano, y está es la razón por la que la Agenda para el Desarrollo Sostenible ofrece una oportunidad de garantizar que todas las personas, no sólo las de mayor poder adquisitivo, puede acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria.

“El auténtico progreso es lograr la cobertura sanitaria universal; hacer que los medicamentos y las vacunas esenciales sean asequibles; garantizar que las mujeres tengan pleno acceso a los servicios; y poner fin a la mortalidad prevenible de niños” (Dolores, 2021).

Garantizar una vida sana para todos requiere un compromiso firme, pero los patrocinios subsanan los costos. Las personas sanas con base de las economías saludables.

“La salud es un derecho de las personas y una responsabilidad de los Estados” afirmó la directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), (Carissa F, 2018).

Por supuesto de acuerdo a lo referido, para que se realice una atención de calidad, esto debe ir de la mano de la eficiencia de la tecnología, que hoy en día es un hito muy importante en la sociedad. Este nivel de atención debe estar apoyado por una red de hospitales, centros de salud y centros especializados en cada área que sean capaces de solventar varias necesidades y problemáticas que se dan día a día.

Los sistemas de salud en América Latina y el Caribe se organizan alrededor de servicios del sector público para las personas en situación de pobreza, servicios del seguro social para los trabajadores formales y servicios privados para

quienes los puedan costear. El acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva es fundamental para avanzar en la consecución de la meta 3.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de los acuerdos de la Agenda Regional de Género. En la mayoría de los países latinoamericanos, dichos servicios están garantizados por una ley o decreto, o incluso previstos en la Constitución nacional. En muchos casos se trata de un derecho logrado a raíz de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. (CEPAL, 2019)

Es trascendental considerar las dimensiones del bienestar presente de las personas desde ingresos y vivienda hasta salud y educación, desde las relaciones sociales y la seguridad hasta el bienestar subjetivo, pero también se debe tomar en cuenta los recursos naturales, humanos, económicos y sociales esenciales para la sostenibilidad del bienestar en el largo plazo.

La Constitución de la OMS (1946), “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”

Todos podemos promover y proteger nuestra propia salud y la de nuestro entorno, tomando decisiones bien informadas, practicando relaciones sexuales seguras y vacunando a nuestros hijos. Podemos concienciar a nuestra colectividad sobre el valor de la buena salud y de una condición de vida saludable, a su vez se puede dar a conocer el derecho de todas las personas a acceder a los servicios de salud de calidad.

Junto con el aumento de la esperanza de vida, la transición epidemiológica en la región se manifiesta en el incremento de las enfermedades crónicas no transmisibles, se da entre las personas mayores como entre personas que se encuentran en fases previas del ciclo de vida, lo que supone una presión adicional para los sistemas de salud y de seguridad social.

Podemos exigir a los gobiernos, dirigentes locales y otros responsables de la toma de medidas que rindan cuentas por su compromiso de mejorar el acceso de las personas a la salud y la asistencia sanitaria.

Este éxito, compartido como país con el esfuerzo de muchos años, se debe utilizar como base para mantener y mejorar el trabajo realizado ante los nuevos riesgos para la salud. Los sistemas de salud deben estar preparados para reaccionar a la expansión de enfermedades infecciosas de gran impacto económico y social a los cuales podemos ser vulnerables ejemplo la COVID-19. Pero también habrá que permanecer alerta ante el impacto del cambio climático y ante las enfermedades no transmisibles, principalmente las cardiovasculares y las enfermedades mentales, que han reemplazado a las enfermedades infecciosas como la principal causa de muerte.

Para ello las leyes deben ser de gran ayuda para poder lograr los objetivos de desarrollo, sin eso quedaríamos a la deriva, sin ayuda de una ley justa, que nos guie principalmente, para poder abogar por nuestros derechos, especialmente a tener una vida digna y una salud de calidad.

Todo esto va de la mano de la sociedad, ya que es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que contribuyen a una vida sana, para ello se requiere accesibilidad, en los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación alguna.

El derecho a la salud está sujeto a una realización progresiva. Sin embargo, los Estados deben demostrar que adoptan medidas concretas, deliberadas y específicas para utilizar todos los recursos de que disponen a fin de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo del Desarrollo Sostenible nro. 3**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Art. 25).

Derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr (denominado «derecho a la salud») se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946). La OMS da un concepto que comprende a la persona humana en su integralidad: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Seguidamente predica que El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Así, para la OMS: i) la persona tiene derecho a gozar “del grado máximo de salud que se pueda lograr”, pero ello va a depender de circunstancias inherentes a ella (por ej., biológicas), como externas a ella (por ej., el progreso de la ciencia en determinado momento histórico); ii) que el derecho a la salud es reconocido como un derecho humano fundamental; iii) del cual no puede ser privada la persona humana bajo ninguna circunstancia o condición (derechos de igualdad y no discriminación). (p 1).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asegura que los Estados deben adoptar medidas, tanto legislativas como institucionales, para proteger y garantizar los derechos de los niños en situación de riesgo. Por lo tanto las obligaciones de accesibilidad constituyen mandatos que buscan garantizar el acceso de todos, en igualdad de condiciones, al sistema de salud. Las obligaciones en relación con el acceso a la salud se encuentran en la Constitución Política, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional.

El Derecho a través de sus sentencias, ha sido fructífero en la defensa del derecho a la salud de los habitantes, en general, los tribunales de justicia han dado auxilio a las personas que acuden a ellos en busca de equidad cuando les es negado el acceso a la atención de la salud.

La salud universal no solo se trata de garantizar que todos estén cubiertos, sino a que todos tengan acceso a la atención cuando la necesitan, donde la necesiten.

Requiere la participación de todos los sectores de la sociedad para combatir la pobreza, la injusticia social, las brechas educativas y las malas circunstancias de vida, entre otros componentes que influyen en la salud de las personas.

Según la Ley Orgánica de salud, “tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, pluralidad, calidad y eficiencia” (Art. 1).

Que el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que determinan compromisos significativos del país en diferentes materias como derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros; la función de regulación o facultad normativa de la Autoridad de Salud Nacional es lo que le permite, en cumplimiento del mandato de velar desde el Estado, por el bien público en materia de salud, afrontar las complicaciones de Salud Pública, para controlar y, si es posible, evitarlos oportunamente.

Según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “en el Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud”. (Art. 2)

La Autoridad de Salud Nacional busca equilibrar la mejor alternativa para afrontar el inconveniente, para aprobarla y tratar de manera oportuna para que los resultados puedan ser positivos en el plazo pertinente. De allí surge la importancia que la norma tenga sostén técnico suficiente y la decisión política para su debida aplicación. A la Autoridad de Salud Nacional le incumbe inspeccionar que se cumpla y comprobar que los resultados de su aplicación sean coherentes con los objetivos y la finalidad de lo normado. En el caso de los problemas de Salud Pública, la Autoridad de Salud Nacional habrá hecho un eficiente ejercicio normativo, si es que el problema que motivó la norma es controlado, como producto de la aplicación de lo normado.

En la Constitución del 2008, no solamente se ratifica la salud como un derecho y la obligación del Estado para garantizarla, sino que por primera vez en este nivel de

marco jurídico se explicita que ese derecho a la salud no puede estar garantizado si no se garantizan otros derechos, es decir, el reconocimiento de la salud dependiente de determinantes fuera del sector. La Carta Magna expresa, “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación y otros que sustentan el buen vivir”. (Art. 32)

Gracias al liderazgo nacional, la mayoría de los países han elevado el acceso a los servicios de salud y las medidas para avalar su asequibilidad. Sin embargo, a pesar de esto, parte de la población mundial aun pide los servicios de salud que requiere cada una de las personas, pero también cada año 100 millones de personas se ven atormentadas debido a la pobreza extrema. Seguidamente, podemos acotar que, así como existen avances en el ámbito de salud, también existen bastantes incongruencias las cuales no dejan avanzar y así poder garantizar un ambiente sano, que permita acceder a todas las personas gozar de atención de salud de calidad, con el fin de erradicar muchas enfermedades que hoy en día nos agobia.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, “también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado” (art. 25). El derecho a la salud (1966), “también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. (p 1).

También cuando las inversiones en salud empiezan en la primera infancia y se mantienen a lo largo de la vida para los bebés, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, establecen una base concreta para el desarrollo y la competitividad de los países, para lo cual se debe garantizar pautas para así ir avanzando, entre ellos se debería invertir más dinero en el sector sanitario para asegurarse que están logrando los mejores resultados posibles.

Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y Mental”. (Art. 12). Entre las medidas que

deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por otro lado, centrarse en la calidad de atención lo cual marcaría un gran hito porque hoy en día erradican varias ineficiencias en el ámbito sanitario, lo cual sería un gran avance. Para hacer realidad la cobertura sanitaria universal, lograr que los Gobiernos sean responsables de asegurar una atención médica de alta calidad, asequible y accesible. Las personas deben conocer sus derechos en el ámbito de la salud, participar en el diseño de una atención médica que responda a sus necesidades, e involucrarse en el monitoreo de la atención sanitaria para que puedan resguardar un cambio o cuando no se entrega lo que se promete.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

En el juicio identificado como 983-18-JP21 en calidad de accionantes los señores J.N.B.Q. y J. L.C.- en adelante los accionantes de nacionalidad colombiana, en contra del Subcentro de Salud Sur de Carchi.

Los accionantes ingresaron al Ecuador con el fin de buscar asilo/ refugio, pues la situación en su país Colombia, pues la situación del país no era la mejor. Para ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana les extendió un certificado de refugiados de solicitantes de refugio por lo que los señores y tu familia se asentaron en la Provincia de Tulcán, la señora se encontraba en el octavo mes de embarazo de su tercer hijo por lo que acudió al Sub centro de Salud sur del centro de Tulcán a realizarse un control médico prenatal el sub centro ordenó la práctica de varias pruebas de laboratorio entre ellas una prueba destinada analizar la compatibilidad sanguínea de la madre con el niño, a pesar de los exámenes no se pudo evidenciar que ella conoció de los resultados.

Por lo tanto, se supone que existe una negligencia médica( la cual se estará estudiando en el presente caso, en el que se determinará si hubo o no negligencia médica) porque esta ocasiono que cuando el menor nació los profesionales de la salud

emitieran diagnósticos errados, una vez detectado el problema descubrieron que se trataba de una incompatibilidad sanguínea, los médicos le dijeron que para salvar la vida del niño era necesario trasladarlo pues no contaban con los insumos médicos necesarios para realizar una transfusión completa de sangre.

Por ellos consultaron a los accionantes si tenían seguro médico en Colombia, ante lo cual la pareja les recordó que su condición de solicitantes de refugio les impedía regresar a su país, por lo cual ellos no podían pagar la transfusión total de sangre que necesitaba su hijo, no podían trasladarlo ni podían regresar a Colombia, el escenario que vivía la familia no tenía ninguna salida positiva a pesar de que entidades internacionales como ACNUR trataron de interceder por ellos ante la red pública de salud.

El 17 de junio de 2015, en razón de los hechos expuestos, el padre del niño presentó una queja ante la Coordinación General Defensoría Zonal 1 contra el Ministerio de Salud Pública. Ante esto el 10 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, en la cual determinó que la falta de aplicación del protocolo y coordinación en el proceso de identificación y seguimiento al diagnóstico de embarazo de alto riesgo.

De la resolución de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud Pública interpuso recurso de revisión. El 27 de marzo de 2017, la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, negó la petición de revisión presentada por el Ministerio de Salud Pública y rectificó parcialmente la decisión previa, confirmando los exhortos y revocando las determinaciones fácticas que había hecho respecto a la vulneración de derechos

El 22 de abril de 2016 se presentó una acción de Protección ante la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha resolvió el recurso de apelación interpuesto por los accionantes, y rechazó el recurso interpuesto.

El 9 de julio de 2018, se presentó acción de Protección ante la Unidad Judicial Civil de Tulcán, por la violación de los derechos a la salud, la vida, la igualdad, y los principios de no devolución y de interés superior del niño. Mediante sentencia, aceptó la acción de protección planteada por considerar que existió la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación del niño y su familia, incluido el principio de interés superior del niño.

Por ello el niño murió al día siguiente de nacido, a su vez sus padres presentaron una acción de protección la Corte Constitucional consideró estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, al analizar el principio de interés superior y el derecho a la salud de las niñas niños y adolescentes derechos a la vida a conservación de la unidad familiar, a la no discriminación de personas migrantes al principio de no devolución entre otros. Además, se hizo un llamado de atención al Ministerio de Salud Pública y del Consejo de la Judicatura, con el fin que desarrollen protocolos y reglamentos amparados que permitan amparar los derechos en situación de movilidad humana.

Por lo cual la controversia de materia de resolución la Corte Constitucional considera necesario advertir, que de entre las personas migrantes, los niños, niñas y adolescentes dada su especial vulnerabilidad, requieren por parte del Estado, que se les garantice una protección prioritaria de sus derechos. También la Corte tiene el deber de mirar la problemática planteada en los antecedentes del caso desde la perspectiva de la Constitución y de los derechos humanos, y garantizar de la mejor manera posible y para todas las personas migrantes que lo necesiten, mediante la expedición de un precedente obligatorio el derecho a la salud integral, la vida, la no discriminación, la no devolución, entre otros.

### ***1.5.2 Argumentos del órgano de justicia***

#### **Principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes**

La Corte Constitucional ha reconocido que el ISNNA garantiza el derecho a las NNA a que su interés superior sea un elemento primordial que siempre sea evaluado y

tenido en cuenta, al momento de ponderar distintos intereses en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos.

En esta línea, es posible evidenciar que la “consideración primordial” de las NNA, es el factor común que comparten las tres dimensiones del concepto del ISNNA, lo cual implica que este interés superior no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones jurídicas y fácticas que se analizan para tomar una decisión particular.

En este sentido, la Corte Constitucional considera prudente manifestar que bajo ninguna circunstancia el Estado, o los particulares, bajo la excusa de la protección de los derechos de las NNA, puede desconocer que los mismos son titulares de una personalidad jurídica independiente de la de sus padres, cuidadores, y/o cualquiera otra persona o institución, y, en consecuencia, la tutela de sus derechos e intereses deberá siempre hacerse respetando su dignidad como sujetos propios de derechos, velando por su integridad, bienestar, y desarrollo.

La obligación de darle una consideración primordial al ISNNA no se debe agotar exclusivamente en un análisis de carácter etario, esto es, centrado en la edad de las NNA, sino que, además, caso por caso, se deberán tener en cuenta las diferentes situaciones de vulnerabilidad que pueden afectar a las NNA, como el tener alguna discapacidad física o mental, pertenecer a un grupo racial o étnico minoritario, ser refugiado o solicitantes de protección internacional.

Por todo lo expuesto, esta Corte determina que, de conformidad con los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos humanos, la evaluación del ISNNA y el grado de vulnerabilidad de las NNA, deberán ser valorados de forma individual y concreta en cada caso que involucre una posible afectación de sus derechos, con especial atención en las condiciones de vulnerabilidad particulares de cada NNA.

## **Derecho a la salud de las NNA**

Esta Corte ya ha establecido que, el derecho a la salud impone tres obligaciones al Estado: respetar, proteger y cumplir. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerir directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en el artículo.

Por su parte, en lo que atañe al derecho a la salud respecto de las NNA, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 15, ha sostenido que los Estados deben garantizar la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo del niño, en particular las dimensiones físicas, mentales, espirituales y sociales de su desarrollo.

En este sentido, deben tener un carácter prioritario para el Estado, las intervenciones en salud, destinadas a prestar atención a la mortinatalidad, las complicaciones en los partos prematuros, la asfixia al nacer, el peso bajo al nacer, la transmisión materno-infantil del VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

En relación con este asunto, la Organización Mundial de la Salud -en adelante OMS- ha determinado que el mejoramiento de la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y el uso de los servicios que tratan las complicaciones surgidas durante el embarazo y el parto, y que se conocen en conjunto como atención obstétrica de urgencia.

Con todo lo dicho, del análisis del expediente constitucional puede concluirse que el HLGD, no exteriorizó una actuación apegada a los principios y disposiciones referentes a los derechos de las NNA, toda vez que, no se les brindó a estos el tratamiento requerido, ni se hizo el suficiente esfuerzo para derivarlo a un lugar donde si se pudiera, y en multiplicidad de ocasiones se trató de enviarlo a Colombia sin compañía. Lo que demostraría un incumplimiento de los estándares de calidad fijados por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

En consecuencia, esta garantía les impone a todos los prestadores de servicios sanitarios el mantenimiento de un equilibrio eficiente entre la cantidad de la demanda asistencial y los medios disponibles para su atención, con el propósito de que todas los

titulares del derecho a la salud puedan ser atendidos dentro de plazos razonables, indistintamente del nivel prestacional que se estuviera ejecutando o si el servicio prestado correspondiera a consultas externas, atenciones de urgencias, pruebas diagnósticas o intervenciones quirúrgicas.

En efecto, existe la posibilidad de que de haberse percatado de manera oportuna el cuadro clínico que manifestaba el embarazo de la accionante, empleando la información diagnóstica que tenían, con antelación, se hubiese podido derivar a la madre del niño fallecido a un centro asistencial que contase con todos los insumos necesarios para el tratamiento del desequilibrio hemodinámico que este presentaba.

### **Derecho a la vida de las NNA**

De manera particular, la protección del derecho a la vida en situaciones donde las personas se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, y cuyas vidas corren peligros por amenazas concretas o patrones de violencia preexistentes, como en los casos de las víctimas de violencia doméstica, violencia de género y trata de personas; las NNA en situaciones de calle, migrantes no acompañados y en situaciones de conflicto armado.

De manera general, las obligaciones negativas del Estado con respecto a la protección de la vida, hacen referencia a la prohibición de privar de forma arbitraria a las personas de su derecho a la vida. Esta privación puede ser causada tanto por conductas activas como por conductas omisivas, es decir, puede deberse a acciones propiamente dichas, como las ejecuciones extrajudiciales, los asesinatos y los genocidios, o puede responder a una omisión de los deberes que el Estado como garante de la vida tenía bajo su responsabilidad.

Por todo lo dicho, la Corte Constitucional concluye que el HLGD reprodujo una serie de omisiones en la prestación del servicio de salud al niño F.B.L. y su madre, las cuales no constituyen hechos controvertidos, e inclusive han sido admitidas por el propio hospital y el Ministerio de Salud Pública. Entre estas omisiones, las que más destacan

son, la falta de diagnóstico oportuno después del parto, la omisión de la exanguinotransfusión de sangre y el no haber agotado los mecanismos de transferencia y derivación de acuerdo a las condiciones del paciente, conforme lo prescribían los protocolos vigentes a la época.

Por todo esto, la Corte Constitucional concluye que existieron graves omisiones que significaron la negación del acceso a la salud del niño F.B.L., a pesar de ser previsible el riesgo que implicaba dicha denegación para la vida del paciente.

La Corte deja por sentado que en estas vulneraciones ha jugado un papel trascendental la falta de disponibilidad de insumos médicos, responsabilidad que no recae propiamente en el personal médico (talento humano) del HLGD, sino que involucra a toda la estructura de la administración pública obligada a proveer, financiar y fiscalizar la suficiencia de dichos insumos, a fin de que en los centros de salud exista una plena concordancia entre su categorización normativa y su realidad prestacional. De este modo, en la violación del derecho a la vida del niño F.B.L., también se advierte que gran parte de la responsabilidad recae sobre el Estado, toda vez que, de haber cumplido con los deberes antes señalados, es muy probable que no hubiera acontecido la muerte del niño por falta de transfusión sanguínea.

Por estas consideraciones, la Corte estima pertinente dejar por sentado, que los efectos de la muerte del niño F.B.L., no estuvieron limitados a una esfera meramente material e individual, ni se redujeron a la supresión de las capacidades corporales de la víctima, así tampoco, desaparecieron con su muerte. Ya que el derecho a la vida, además de una dimensión corporal, comprende las esferas psíquicas, sociales, emocionales y afectivas de la persona, su familia y su entorno, y en consecuencia la violación de este derecho, trae consigo afectaciones sobre cada una de dichas esferas, siendo una clara muestra de lo dicho, el sufrimiento y dolor padecido por los familiares del niño.

Debido a lo expuesto, esta Corte concluye que la muerte del niño F.B.L., le significó la violación del derecho a tener una vida digna y a desarrollar su propio proyecto

de vida, y que sus efectos no se agotaron de manera exclusiva en la persona del niño, sino que trascendieron hacia su entorno familiar, quienes padecieron el sufrimiento de su partida.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

La Corte Constitucional en la presente sentencia declaró la violación de los siguientes derechos: Declarar la vulneración de los derechos a la salud, a la vida, al ISNNA, a la igualdad y no discriminación, a la prohibición de devolución, a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral del niño F.B.L. y sus accionantes.

Al momento de emitir la sentencia los jueces tomaron en cuenta siguientes artículos:

#### **Principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes**

-El artículo 35 de la CRE califica a las NNA como un grupo de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

-Según la CRE, el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme el artículo 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño lo establece: “los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

#### **Derecho a la salud de las NNA**

El artículo 32 de la CRE reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado.

Por su parte, el artículo 358 de la CRE establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural.

Además, el artículo 362 reconoce el derecho a los pacientes a acceder a servicios de salud seguros, de calidad y calidez.

#### **Derecho a la vida de las NNA**

-El artículo 66.2 de la CRE, ha enunciado, de forma no taxativa, como condiciones para el disfrute de una vida digna, el acceso a "la salud, alimentación y nutrición.

-Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

-Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

Declarar la vulneración de los derechos a la salud, a la vida, al ISNNA, a la igualdad y no discriminación, a la prohibición de devolución, a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral del niño F.B.L. y sus accionantes.

Declarar que la sentencia de instancia del 8 de agosto de 2018, emitida por la Unidad Judicial Civil de Tulcán fue parcialmente correcta, en cuanto declaró la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación del niño y su familia, incluido el principio de interés superior del niño, pero omitió declarar la violación del principio de no devolución y de ordenar como medida de reparación integral la compensación económica de los accionantes.

Declarar que la sentencia de alzada del 10 de septiembre de 2018, dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi fue parcialmente adecuada, en cuanto declaró la violación de los derechos a la vida, a la salud, y del

principio de interés superior del niño, pero negó la violación del principio de no devolución y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Declarar que las decisiones objeto de la presente revisión queda en firme, en todo aquello que no contradice a la esta sentencia de la causa No. 983-18-JP.

Ordenar como medidas de reparación integral:

Como medidas de no repetición:

### **Dirigidas al Ministerio de Salud Pública**

i. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del sumario de principales criterios jurisprudenciales de esta sentencia a través de correos electrónicos dirigidos a sus directores regionales, directores distritales y directores de centro de salud, quienes a su vez deberán difundir el contenido de esta sentencia entre los funcionarios y trabajadores de los centros de salud en las áreas que se encargan de la atención de urgencia y emergencia a menores de edad y mujeres embarazadas, para lo cual tendrán un término de 150 días contados desde la notificación de esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente sobre el alcance y forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

ii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 120 días, expida un Protocolo para la atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos, en los niveles de asistencia primaria, especializada y de urgencia, especialmente de aquellas mujeres que por su condición de movilidad humana se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, en concordancia con la línea jurisprudencial desarrollada en la presente sentencia; el cual deberá ser difundido y puesto en conocimiento de los diferentes funcionarios del sistema de salud en un término máximo de 30 días posterior a la expedición del Protocolo. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente la difusión nacional, el alcance y la forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta

Corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

iii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 240 días, levante un informe sobre las necesidades y carencias de la red pública de salud en los temas relacionados a la atención de mujeres embarazadas, neonatos, niñas, niños y adolescentes en todas las provincias del Ecuador; así como, sobre los temas relacionados al traslado oportuno y en condiciones adecuadas de los pacientes desde, hacia y entre centros de atención sanitaria, a través de medios de transporte que cumplan con los estándares de calidad establecidos en el ordenamiento jurídico doméstico y supranacional, con el objeto de que las personas reciban un diagnóstico y tratamiento pertinente y especializado. Para esto, deberá utilizarse como parámetro medición de las necesidades y carencias, los estándares internacionales fijados principalmente por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. En las conclusiones del informe deberá incluirse un plan programático de corto- mediano plazo, con las medidas infraestructurales y de recursos humanos que sean necesarias para asegurar la suficiencia, regularidad y oportunidad el aprovisionamiento de cada provincia del Ecuador con los insumos médicos y biológicos requeridos para la atención de estos grupos humanos, incluyendo tratamientos de medicina transfusional. El Ministerio de Salud Pública deberá considerar este informe para la ejecución de su presupuesto anual. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá remitir a la Corte Constitucional, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. Las conclusiones de este informe deberán incorporarse como directrices para la planificación de la política pública en salud.

iv. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 180 días, adopte las medidas necesarias, a nivel nacional, para garantizar la plena operatividad de un sistema de información que posibilite la interconexión entre todos los prestadores de servicios sanitarios, y la celeridad de las labores de referencia y contrarreferencia de

pacientes. El Ministerio de Salud Pública deberá informar sobre el cumplimiento de esta medida en el término de 30 días posteriores al fenecimiento del término para ejecutar la medida ordenada.

v. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de máximo 90 días, inicie una campaña de concientización para mujeres embarazadas, a nivel nacional, sobre los riesgos que representa para la vida de las niñas y niños, la incompatibilidad del factor Rhesus entre madre e hijo. Esta campaña deberá ser permanente, y deberá ejecutarse tanto por los medios de difusión que el Ministerio de Salud Pública a su disposición, como de forma presencial en todos los centros de salud de la red pública en donde se atiendan a mujeres embarazadas, y a niñas y niños. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.

vi. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo, de forma conjunta, en el término de 90 días, elaboren un plan de capacitación dirigida al personal médico de los centros de salud ubicados en provincias fronterizas, referente a los derechos de las personas en condición de movilidad humana, particularmente respecto a los derechos a la igualdad y no discriminación, prohibición de devolución, unidad familiar, derecho a la vida y derecho a la salud. Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos.

La campaña de capacitación deberá ser permanente y deberá coordinarse, en lo posible, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.

#### **Dirigidas al Consejo de la Judicatura**

i. Disponer que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 90 días redacte y emita un reglamento para la

protección de la intimidad y el derecho a la confidencialidad de las personas refugiadas y/o solicitantes de asilo, que actúan como partes procesales en cualquier tipo de procedimiento judicial, incluyendo las etapas pre procesales de los procedimientos penales. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente la difusión nacional y la forma de cumplimiento de la presente medida ante esta Corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

ii. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el término de 10 días elimine toda referencia de datos personales de los accionantes y su hijo, que conste en sus bases de datos de acceso público, particularmente del Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, hasta los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

iii. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el término de 90 días, elabore un plan de capacitación para todos los servidores judiciales, a nivel nacional, especialmente de las provincias fronterizas y de las que concentran la mayor cantidad de migrantes, sobre la tutela y protección de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, en el marco de procesos judiciales. Este plan deberá ser remitido a la Corte Constitucional para su aprobación, hasta los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

Una vez aprobado el plan, la campaña de capacitación a servidores judiciales deberá ser permanente, y deberán coordinarse, en lo posible, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar

documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.

B. Como medidas de satisfacción:

i. Disponer que, en el término máximo de 60 días, el Ministerio de Salud Pública, en acto público, ofrezca disculpas al niño F.B.L. y a los accionantes, en los siguientes términos:

1. En las instalaciones del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.

2. Deberá contar con la presencia del ministro o viceministro de Salud y el representante legal del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.

La intervención no podrá ser delegada a ningún otro servidor público.

3. En el mensaje deberá dejarse en claro que los padres del niño no tienen ninguna responsabilidad por la violación de los derechos del niño.

4. En el mensaje deberán indicarse todas las medidas que adoptará el Estado para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse.

5. En el mensaje quedará prohibido revelar los datos personales de la víctima y sus familiares, particularmente sus nombres y lugar de residencia.

6. En el acto público deberá permitirse la intervención de los padres del niño F.B.L., de creerlo esto conveniente, y deberá permitírsele el uso de la palabra. Esto deberá ser acordado a través de la abogada autorizada de los accionantes.

7. La fecha, horas y demás detalles del acto público de ofrecimiento de disculpas deberán ser acordadas con los accionantes, a través de su abogada autorizada.

8. Deberá difundirse y compartirse, mensualmente, durante un año, un extracto en video de las disculpas públicas ofrecidas, a través de las cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales del Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.

9. En el acto público deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad y aforo pertinentes.

ii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un

extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de seis meses consecutivos. Además, durante el mismo período, deberá difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología deberá remitir a esta Corte Constitucional: un informe en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, una vez concluido el plazo de seis meses establecido para el cumplimiento de la presente medida.

C. Como medidas de compensación económica: Sin perjuicio de los montos compensatorios ordenados por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito por los daños materiales e inmateriales (sufrimiento) ocasionados a los familiares del niño F.B.L.,<sup>140</sup> la Corte Constitucional ordena el pago, en equidad, de la cantidad

de USD 25.000, 00 en reparación de los derechos vulnerados al niño F.B.L.

D. Como medidas de rehabilitación:

i. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila, en el término máximo de 60 días, contraten en el lugar de residencia de los accionantes, un servicio de asistencia psicológica, a fin de que estos y sus hijos reciban tratamiento y terapia por todas las afectaciones psicológicas y emocionales sufridas a raíz de la muerte de su hijo y hermano.

La contratación del servicio de asistencia psicológica, la ubicación del centro de salud o consultorio, el horario de las terapias y de los tratamientos, y demás temas relacionados con la ejecución de esta medida, deberán ser acordados con la abogada autorizada de los accionantes, y de ser necesario, deberá contarse con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

E. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen.

F. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

A criterio personal opino que la sentencia cumplió con su objetivo primordial que es la acción de protección, la cual fue interpuesta ante la Corte Constitucional con el fin de velar por los derechos tutelados en la presente sentencia, lo cual fueron analizados, como lo son el derecho a la vida de NNA, derecho a la salud de NNA. Ante esto la sentencia analizó cada punto primordial, para llegar a una resolución óptima que resguarde los derechos antes mencionados, dando así una resolución favorable.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

### **2.4.1 Fichaje**

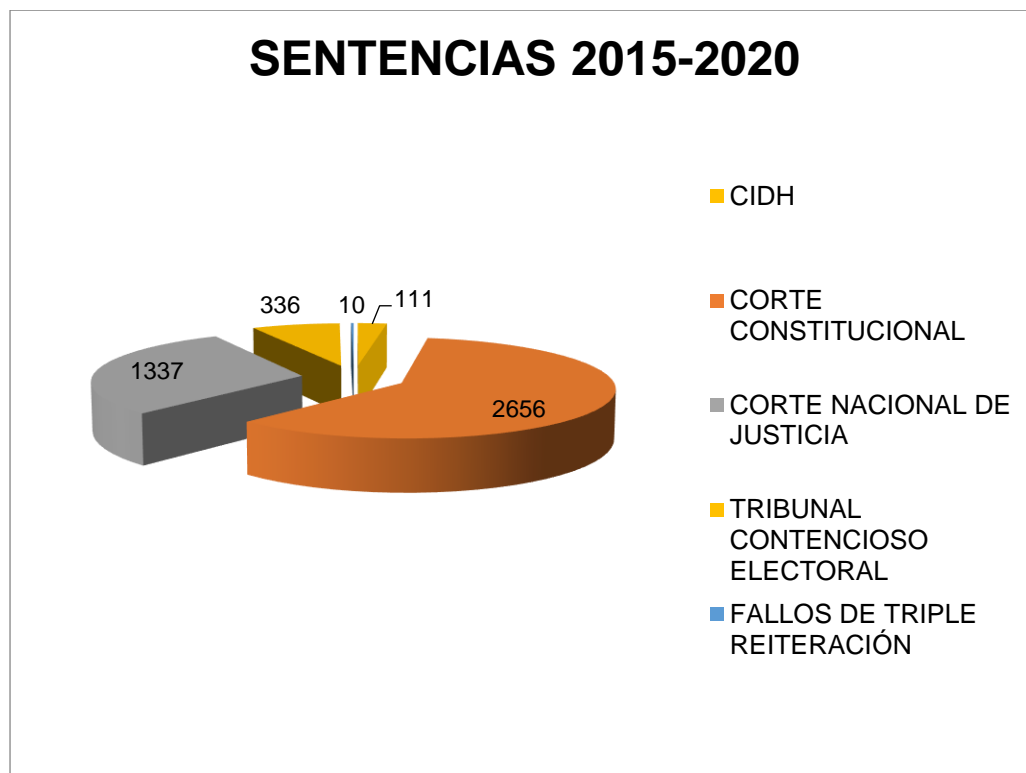
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada. No

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
Sentencias 2015-2020



*Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada es la N° 983-18-JP/21 y que ha sido objetivo de estudio y relación con la materia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, fue expedida por la Corte Constitucional el 25 de agosto de 2021, dentro del proceso de acción de protección No. 04333-2018-00475.

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias

legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## 2.5 Recursos

### 2.5.1 Humanos

Alumno (a): Stephanie Arianna Paute González

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgrt. Pablo Xavier Bravo Figueroa

**2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

**Tabla 1**  
*Ficha informativa*

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X	X						

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRER A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRER A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO

			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDO SE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X		X		X				

8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X						X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
	SI DECIDE DEDICARSE	INSTALAR SU PROPIA	ASOCIARSE CON	ATENDER A SUS	INCORPORAR	ESPERAR UN	TRATAR DE	SER ASESOR	TRASLADARSE A OTRA	DEDICARSE

10	AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	OFICINA JURIDICA	OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	CLIENTES DESDE SU CASA	ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	MEDIO TIEMPO A PROBONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X		X		X			

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho fue por decisión propia ya que, al momento de elegir la carrera lo hice con la mano en el corazón, con toda la seguridad y la convicción de que era la carrera correcta para mí; en segundo lugar, se eligió la variable 2 Influencia familiar, esto me motivo ya que tengo varios ejemplos en mi familia que han escogido la carrera de Derecho, y en base a su conocimiento y experiencias fueron un impulso más para poder escoger la carrera y por último la tercera variable me inspiró el ideal de justicia, porque vivimos en un país en el que existen varias irregularidades, en la cual existen muchos mentores de la justicia que luchan por los derechos de la sociedad,

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta 2 elegí tres variables, la primera fue el Derecho Penal y Procesal Penal, siempre me llamó mi atención los casos de tipo penal, investigar cómo sucedieron los hechos de los delitos penales, razones, implicados, consecuencias, y determinar culpables y víctimas para llegar a la resolución más justa; la segunda asignatura elegida fue Derecho civil y procesal civil, es una rama de derecho muy interesante que regula la organización y las actividades de los órganos judiciales de la jurisdicción civil, y por último la tercera asignatura Derechos humanos y derecho Constitucional, fundamenta una serie de derechos fundamentales que nos servirán para disfrutar de una vida digna.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3 elegí tres variables, la primera fue mediación, ya que la mediación no va con el ámbito al que yo estoy, que son casos penales, constitucionales, la segunda asignatura es Administrativo y tributario/ Contratación pública derecho societario, Ya que prefiero procesos en derecho penal o constitucional, y por último Derecho societario, este garantiza actividades empresariales, lo cual no va con lo que deseo enfocarme.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?**

En la pregunta 4 elegí tres variables, la primera es ejercer la abogacía, creo que ese es el objetivo de muchos de los estudiantes que nos hemos estado preparando arduamente durante todos los 4 años de carrera para salir al mundo e impartir lo aprendido, la segunda es trabajar en una institución pública, la cual dotaría de conocimientos para aprender mucho más, y así ir evolucionando, en el ámbito de leyes, y por último la tercera asesorar en una empresa privada, y así impartir mi conocimiento a los clientes, a los cuales les daría opciones para poder solucionar dichos problemas.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta 5 elegí tres variables, la primera obliga. A dar el salto hacia la justicia digital, ya que gracias a la tecnología que contamos hoy en día, se harían de manera más fáciles los procesos por medio de un computador, la segunda innovar en tecnologías virtuales para atender la cliente, mejorar este servicio ya que de esta manera podemos llegar a muchas ciudades ofreciendo este servicio, ya que la comodidad del cliente es primordial, y por último la tercera el aumento de problemas de tipo jurídico, si bien es cierto tras la pandemia se desataron muchos problemas jurídicos, delincuencia, estafas, entre otras cosas.

#### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta 6 elegí tres variables, la primera identificar la justicia en distintas dimensiones, puesto que he observado que a diario se cometen injusticias en la sociedad actual, y a través de los conocimientos que hoy en día tengo en materia de Derecho, he podido estudiar varios casos penales, en donde ha existido inconsistencias en las resoluciones, y por tanto las mismas han carecido de Justicia; La segunda redactar y escribir documentos jurídicos, es de gran importancia porque así estaríamos haciendo entender de mejor manera el problema que existe por medio de un escrito claro y conciso, la tercera conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, ya que a lo largo del tiempo en todo a la carrera se va aprendiendo todo eso gracias a nuestros docentes Mentores que nos guían para poder obtener buenos conocimientos.

**Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

En la pregunta 7 elegí tres variables, uno de mis grandes anhelos es seguir formándome académicamente la primera variable elegida es criminalística, pues es una carrera que me gusta mucho por sus métodos y técnicas científicas en su trabajo digno de admirar, la segunda variable es derecho de seguros puesto que esta materia es muy interesante porque tiene una función que es regular la actividad aseguradora, por último pero no menos importante derecho ambiental está regula las acciones de las personas con el medio ambiente a través de leyes ambientales, con el propósito de proteger el medio ambiente.

**Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

En la pregunta 8 elegí dos variables, la primera ciencias políticas, ya que esta carrera es usada para distribuir y organizar el poder en las sociedades, me parece una carrera súper interesante que me ayudaría a crecer profesionalmente, de la mano de mi primera carrera derecho, y como segunda variable escogí economía, forma profesionales éticos y eclécticos con capacidades para analizar, explicar causalidades y sintetizar a través de la aplicación de modelos teóricos y formales, fenómenos y hechos relacionados con la distribución de los recursos financieros, económicos y naturales.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

La metodología que creo pertinente para fortalecer el aprendizaje en la carrera de Derecho, es que aumentarán lo que es práctico que lo teórico, ya que la practica hace al maestro, fortalece destrezas y debilidades para ir las trabajando día a día, además aplicaremos los conocimientos prácticos en la vida real, la segunda variable es que debemos tener acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos que sean que patrocinen los Abogados de la universidad, esto sin duda debería fortalecerse porque desde mi experiencia, durante toda la carrera, no se ha efectuado este tipo de actividades, que son muy valiosas para que el estudiante se involucre en el desarrollo de los casos jurídicos y sus implicaciones. Y por último metodología para el estudio de casos (sentencias) por ello es importante que exista un acompañamiento, más práctico que teórico, ya que esto sirve desde el inicio del primer ciclo, a si los estudiantes van ya con casos reales aprendiendo cada una de sus partes, fortaleciendo conocimientos, y aprendiendo cada día, para en un futuro no tener problema alguno y formar unos excelentes profesionales en derecho, con ética y profesionalismo.

### **Pregunta 10**

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

En la pregunta 10 he escogido tres variables, la primera es asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, ya que empezar desde el inicio es difícil, pero gracias a los conocimientos adquiridos durante todos estos años de estudio, serán de gran ayuda ya que seremos profesionales de excelencia, capacitados para resolver controversias o problemas que presente la ciudadanía en general. La segunda variable es incorporar asesorías en línea, ya que las nuevas tecnologías de la comunicación están en boga y al pasar de los años se incorporan nuevas tecnologías que facilitan la comunicación y el desarrollo más eficiente de los Procesos, y así se llegaría a más personas a nivel mundial, con tan solo una pantalla electrónica. La tercera y última variable es tratar de entrar al sector público como asesor jurídico, me encantaría adentrarme en ese ámbito y así adquirir nuevas habilidades en cuanto al asesoramiento jurídico, para poder brindar atención de calidad y profesionalismo.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**  
**Ficha de vinculación**

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Stephanie Arianna Paute González
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	Objetivo número 3  El derecho que tutela es Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

	<p>Garantiza una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.</p> <p>Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo.</p> <p>Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se</p>
--	--

	<p>podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.</p> <p>Las emergencias sanitarias, como la derivada de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es vital. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló las grandes diferencias relativas a las capacidades de los países para lidiar con la crisis de la COVID-19 y recuperarse de ella. La pandemia constituye un punto de inflexión en lo referente a la preparación para las emergencias sanitarias y la inversión en servicios públicos vitales del siglo XXI.</p>
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:  <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a></p>	
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	

	25 de agosto de 2021. No. 983-18-JP/21
<b>DESCRIPCIÓN</b>	La Corte Constitucional consideró estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, al analizar el principio de interés superior y el derecho a la salud de las niñas niños y adolescentes derechos a la vida a conservación de la unidad familiar, a la no discriminación de personas migrantes al principio de no devolución entre otros.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p>En el juicio identificado como 983-18-JP21 en calidad de accionantes los señores J.N.B.Q. y J. L.C.- en adelante los accionantes de nacionalidad colombiana, en contra del Subcentro de Salud Sur de Carchi.</p> <p>Los accionantes ingresaron al Ecuador con el fin de buscar asilo/ refugio, pues la situación en su país Colombia, pues la situación del país no era la mejor. Para ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana les extendió un certificado de refugiados de solicitantes de refugio por lo que los señores y tu familia se asentaron en la Provincia de Tulcán, la señora se encontraba en el octavo mes de embarazo de su tercer hijo por lo que acudió al Sub centro de Salud sur del centro de Tulcán a realizarse un control médico prenatal el sub centro ordenó la práctica de varias pruebas de laboratorio entre ellas una prueba destinada analizar la compatibilidad sanguínea de la madre con el niño, a pesar de los exámenes no se pudo evidenciar que ella conoció de los resultados.</p> <p>Por lo tanto, se supone que existe una negligencia médica( la cual se estará estudiando en el presente caso, en el que se determinará si hubo o no negligencia médica) porque esta ocasiono que cuando el menor nació los profesionales de la salud emitieran diagnósticos errados, una vez detectado el problema descubrieron que se trataba de una incompatibilidad sanguínea, los médicos le dijeron que para salvar la vida del niño era necesario trasladarlo pues no contaban con los insumos médicos necesarios para realizar una transfusión completa de sangre.</p> <p>Por ellos consultaron a los accionantes si tenían seguro médico en Colombia, ante lo cual la pareja les recordó que su condición de solicitantes de refugio les impedía regresar a su país, por lo cual ellos no podían pagar la transfusión total de sangre que necesitaba su hijo, no podían trasladarlo ni podían regresar a Colombia, el escenario que vivía la familia no tenía ninguna salida positiva a pesar de que entidades internacionales como ACNUR trataron de interceder por ellos ante la red pública de salud.</p>	

El 17 de junio de 2015, en razón de los hechos expuestos, el padre del niño presentó una queja ante la Coordinación General Defensoría Zonal 1 contra el Ministerio de Salud Pública. Ante esto el 10 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, en la cual determinó que la falta de aplicación del protocolo y coordinación en el proceso de identificación y seguimiento al diagnóstico de embarazo de alto riesgo.

De la resolución de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud Pública interpuso recurso de revisión. El 27 de marzo de 2017, la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, negó la petición de revisión presentada por el Ministerio de Salud Pública y rectificó parcialmente la decisión previa, confirmando los exhortos y revocando las determinaciones fácticas que había hecho respecto a la vulneración de derechos

El 22 de abril de 2016 se presentó una acción de Protección ante la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha resolvió el recurso de apelación interpuesto por los accionantes, y rechazó el recurso interpuesto.

El 9 de julio de 2018, se presentó acción de Protección ante la Unidad Judicial Civil de Tulcán, por la violación de los derechos a la salud, la vida, la igualdad, y los principios de no devolución y de interés superior del niño. Mediante sentencia, aceptó la acción de protección planteada por considerar que existió la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación del niño y su familia, incluido el principio de interés superior del niño.

Por ello el niño murió al día siguiente de nacido, a su vez sus padres presentaron una acción de protección la Corte Constitucional consideró estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, al analizar el principio de interés superior y el derecho a la salud de las niñas niños y adolescentes derecho a la vida a conservación de la unidad familiar, a la no discriminación de personas migrantes al principio de no devolución entre otros. Además, se hizo un llamado de atención al Ministerio de Salud Pública y del Consejo de la Judicatura, con el fin que desarrollen protocolos y reglamentos amparados que permitan amparar los derechos en situación de movilidad humana.

Por lo cual la controversia de materia de resolución la Corte Constitucional considera necesario advertir, que de entre las personas migrantes, los niños, niñas y adolescentes dada su especial vulnerabilidad, requieren por parte del Estado, que se les garantice una protección prioritaria de sus derechos. También la Corte tiene el deber de mirar la problemática planteada en los antecedentes del caso desde la perspectiva de la Constitución y de los derechos humanos, y garantizar de la mejor manera posible y para todas las personas migrantes que lo necesiten, mediante la expedición de un precedente obligatorio el derecho a la salud integral, la vida, la no discriminación, la no devolución, entre otros.

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

#### Principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes

La Corte Constitucional ha reconocido que el ISNNA garantiza el derecho a las NNA a que su interés superior sea un elemento primordial que siempre sea evaluado y tenido en cuenta, al momento de ponderar distintos intereses en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos.

En esta línea, es posible evidenciar que la “consideración primordial” de las NNA, es el factor común que comparten las tres dimensiones del concepto del ISNNA, lo cual implica que este interés superior no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones jurídicas y fácticas que se analizan para tomar una decisión particular.

En este sentido, la Corte Constitucional considera prudente manifestar que bajo ninguna circunstancia el Estado, o los particulares, bajo la excusa de la protección de los derechos de las NNA, puede desconocer que los mismos son titulares de una personalidad jurídica independiente de la de sus padres, cuidadores, y/o cualquiera otra persona o institución, y, en consecuencia, la tutela de sus derechos e intereses deberá siempre hacerse respetando su dignidad como sujetos propios de derechos, velando por su integridad, bienestar, y desarrollo.

La obligación de darle una consideración primordial al ISNNA no se debe agotar exclusivamente en un análisis de carácter etario, esto es, centrado en la edad de las NNA, sino que, además, caso por caso, se deberán tener en cuenta las diferentes situaciones de vulnerabilidad que pueden afectar a las NNA, como el tener alguna discapacidad física o mental, pertenecer a un grupo racial o étnico minoritario, ser refugiado o solicitantes de protección internacional.

Por todo lo expuesto, esta Corte determina que, de conformidad con los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos humanos, la evaluación del ISNNA y el grado de vulnerabilidad de las NNA, deberán ser valorados de forma individual y concreta en cada caso que involucre una posible afectación de sus derechos, con especial atención en las condiciones de vulnerabilidad particulares de cada NNA.

#### Derecho a la salud de las NNA

Esta Corte ya ha establecido que, el derecho a la salud impone tres obligaciones al Estado: respetar, proteger y cumplir. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerir directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en el artículo.

Por su parte, en lo que atañe al derecho a la salud respecto de las NNA, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 15, ha sostenido que los Estados deben garantizar la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo del niño, en particular las dimensiones físicas, mentales, espirituales y sociales de su desarrollo.

En este sentido, deben tener un carácter prioritario para el Estado, las intervenciones en salud, destinadas a prestar atención a la mortalidad, las complicaciones en los partos prematuros, la asfixia al nacer, el peso bajo al nacer, la transmisión materno-infantil del VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

En relación con este asunto, la Organización Mundial de la Salud -en adelante OMS- ha determinado que el mejoramiento de la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y el uso de los servicios que tratan las complicaciones surgidas durante el embarazo y el parto, y que se conocen en conjunto como atención obstétrica de urgencia.

Con todo lo dicho, del análisis del expediente constitucional puede concluirse que el HLGD, no exteriorizó una actuación apegada a los principios y disposiciones referentes a los derechos de las NNA, toda vez que, no se les brindó a estos el tratamiento requerido, ni se hizo el suficiente esfuerzo para derivarlo a un lugar donde si se pudiera, y en multiplicidad de ocasiones se trató de enviarlo a Colombia sin compañía. Lo que demostraría un incumplimiento de los estándares de calidad fijados por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

En consecuencia, esta garantía les impone a todos los prestadores de servicios sanitarios el mantenimiento de un equilibrio eficiente entre la cantidad de la demanda asistencial y los medios disponibles para su atención, con el propósito de que todas los titulares del derecho a la salud puedan ser atendidos dentro de plazos razonables, indistintamente del nivel prestacional que se estuviera ejecutando o si el servicio prestado correspondiera a consultas externas, atenciones de urgencias, pruebas diagnósticas o intervenciones quirúrgicas.

En efecto, existe la posibilidad de que de haberse percatado de manera oportuna el cuadro clínico que manifestaba el embarazo de la accionante, empleando la información diagnóstica que tenían, con antelación, se hubiese podido derivar a la madre del niño fallecido a un centro asistencial que contase con todos los insumos necesarios para el tratamiento del desequilibrio hemodinámico que este presentaba.

#### Derecho a la vida de las NNA

De manera particular, la protección del derecho a la vida en situaciones donde las personas se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, y cuyas vidas corren peligros por amenazas concretas o patrones de violencia preexistentes, como en los casos de las víctimas de violencia doméstica, violencia de género y trata de personas; las NNA en situaciones de calle, migrantes no acompañados y en situaciones de conflicto armado.

De manera general, las obligaciones negativas del Estado con respecto a la protección de la vida, hacen referencia a la prohibición de privar de forma arbitraria a las personas de su derecho a la vida. Esta privación puede ser causada tanto por conductas activas como por conductas omisivas, es decir, puede deberse a acciones propiamente dichas, como las ejecuciones extrajudiciales, los asesinatos y los genocidios, o puede responder a una omisión de los deberes que el Estado como garante de la vida tenía bajo su responsabilidad.

Por todo lo dicho, la Corte Constitucional concluye que el HLGD reprodujo una serie de omisiones en la prestación del servicio de salud al niño F.B.L. y su madre, las cuales no constituyen hechos controvertidos, e inclusive han sido admitidas por el propio hospital y el Ministerio de Salud Pública. Entre estas omisiones, las que más destacan son, la falta de diagnóstico oportuno después del parto, la omisión de la exanguinotransfusión de sangre y el no haber agotado los mecanismos de

transferencia y derivación de acuerdo a las condiciones del paciente, conforme lo prescribían los protocolos vigentes a la época.

Por todo esto, la Corte Constitucional concluye que existieron graves omisiones que significaron la negación del acceso a la salud del niño F.B.L., a pesar de ser previsible el riesgo que implicaba dicha denegación para la vida del paciente.

La Corte deja por sentado que en estas vulneraciones ha jugado un papel trascendental la falta de disponibilidad de insumos médicos, responsabilidad que no recae propiamente en el personal médico (talento humano) del HLGD, sino que involucra a toda la estructura de la administración pública obligada a proveer, financiar y fiscalizar la suficiencia de dichos insumos, a fin de que en los centros de salud exista una plena concordancia entre su categorización normativa y su realidad prestacional. De este modo, en la violación del derecho a la vida del niño F.B.L., también se advierte que gran parte de la responsabilidad recae sobre el Estado, toda vez que, de haber cumplido con los deberes antes señalados, es muy probable que no hubiera acontecido la muerte del niño por falta de transfusión sanguínea.

Por estas consideraciones, la Corte estima pertinente dejar por sentado, que los efectos de la muerte del niño F.B.L., no estuvieron limitados a una esfera meramente material e individual, ni se redujeron a la supresión de las capacidades corporales de la víctima, así tampoco, desaparecieron con su muerte. Ya que el derecho a la vida, además de una dimensión corporal, comprende las esferas psíquicas, sociales, emocionales y afectivas de la persona, su familia y su entorno, y en consecuencia la violación de este derecho, trae consigo afectaciones sobre cada una de dichas esferas, siendo una clara muestra de lo dicho, el sufrimiento y dolor padecido por los familiares del niño.

Debido a lo expuesto, esta Corte concluye que la muerte del niño F.B.L., le significó la violación del derecho a tener una vida digna y a desarrollar su propio proyecto de vida, y que sus efectos no se agotaron de manera exclusiva en la persona del niño, sino que trascendieron hacia su entorno familiar, quienes padecieron el sufrimiento de su partida.

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

La Corte Constitucional en la presente sentencia declaró la violación de los siguientes derechos: Declarar la vulneración de los derechos a la salud, a la vida, al ISNNA, a la Igualdad y no discriminación, a la prohibición de devolución, a la tutela judicial Efectiva y a la reparación integral del niño F.B.L. y sus accionantes.

Al momento de emitir la sentencia los jueces tomaron en cuenta siguientes artículos:

Principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes

-El artículo 35 de la CRE califica a las NNA como un grupo de atención prioritaria y Especializada en los ámbitos público y privado.

-Según la CRE, el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme el artículo 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño lo establece: “los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

#### Derecho a la salud de las NNA

El artículo 32 de la CRE reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado.

Por su parte, el artículo 358 de la CRE establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como Colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural.

Además, el artículo 362 reconoce el derecho a los pacientes a acceder a servicios de Salud seguros, de calidad y calidez.

#### Derecho a la vida de las NNA

-El artículo 66.2 de la CRE, ha enunciado, de forma no taxativa, Como condiciones para el disfrute de una vida digna, el acceso a “la salud, Alimentación y nutrición.

-Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser Humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la Vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

-Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la Vida. No habrá pena de muerte.

### **4. RESOLUCIÓN**

La corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

Declarar la vulneración de los derechos a la salud, a la vida, al ISNNA, a la igualdad y no discriminación, a la prohibición de devolución, a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral del niño F.B.L. y sus accionantes.

Declarar que la sentencia de instancia del 8 de agosto de 2018, emitida por la Unidad Judicial Civil de Tulcán fue parcialmente correcta, en cuanto declaró la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación del niño y su familia, incluido el principio de interés superior del niño, pero omitió declarar la violación del principio de no devolución y de ordenar como medida de reparación integral la compensación económica de los accionantes.

Declarar que la sentencia de alzada del 10 de septiembre de 2018, dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi fue parcialmente adecuada, en cuanto declaró la violación de los derechos a la vida, a la salud, y del principio de interés superior del niño, pero negó la violación del principio de no devolución y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Declarar que las decisiones objeto de la presente revisión queda en firme, en todo aquello que no contradice a la esta sentencia de la causa No. 983-18-JP.

Ordenar como medidas de reparación integral:

Como medidas de no repetición:

#### **Dirigidas al Ministerio de Salud Pública**

Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del sumario de principales criterios jurisprudenciales de esta sentencia a través de correos electrónicos dirigidos a sus directores regionales, directores distritales y directores de centro de salud, quienes a su vez deberán difundir el contenido de esta Sentencia entre los funcionarios y trabajadores de los centros de salud en las áreas que se encargan de la atención de urgencia y emergencia a menores de edad y mujeres embarazadas, para lo cual tendrán un término de 150 días contados desde la notificación de esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente sobre el alcance y forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 120 días, expida un Protocolo para la atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos, en los niveles de asistencia primaria, especializada y de urgencia, especialmente de aquellas mujeres que por su condición de movilidad humana se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, en concordancia con la línea jurisprudencial desarrollada en la presente sentencia; el cual deberá ser difundido y puesto en conocimiento de los diferentes funcionarios del sistema de salud en un término máximo de 30 días posterior a la expedición del Protocolo. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente la difusión nacional, el alcance y la forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 240 días, levante un informe sobre las necesidades y carencias de la red pública de salud en los temas relacionados a la atención de mujeres embarazadas, neonatos, niñas, niños y adolescentes en todas las provincias del Ecuador; así como, sobre los temas relacionados al traslado oportuno y en condiciones adecuadas de los pacientes desde, hacia y entre centros de atención sanitaria, a través de medios de transporte que cumplan con los estándares de calidad establecidos en el ordenamiento jurídico doméstico y supranacional, con el objeto de que las personas reciban un diagnóstico y tratamiento pertinente y Especializado. Para esto, deberá utilizarse como parámetro medición de las necesidades y carencias, los estándares internacionales fijados principalmente por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. En las conclusiones del informe deberá incluirse un plan programático de corto- mediano plazo, con las medidas infraestructurales y de recursos humanos que sean necesarias para asegurar la suficiencia, regularidad y oportunidad el aprovisionamiento de cada provincia del Ecuador con los insumos médicos y biológicos requeridos para la atención de estos grupos humanos, incluyendo tratamientos de medicina transfusional. El Ministerio de Salud Pública deberá considerar este informe para la ejecución de su presupuesto

anual. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá remitir a la Corte Constitucional, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. Las conclusiones de este informe deberán incorporarse como directrices para la planificación de la política pública en salud.

Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 180 días, adopte las medidas necesarias, a nivel nacional, para garantizar la plena operatividad de un sistema de información que posibilite la interconexión entre todos los prestadores de servicios sanitarios, y la celeridad de las labores de referencia y contrarreferencia de pacientes. El Ministerio de Salud Pública deberá informar sobre el cumplimiento de esta medida en el término de 30 días posteriores al fenecimiento del término para ejecutar la medida ordenada.

Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de máximo 90 días, inicie una campaña de concientización para mujeres embarazadas, a nivel nacional, sobre los riesgos que representa para la vida de las niñas y niños, la incompatibilidad del factor Rhesus entre madre e hijo. Esta campaña deberá ser permanente, y deberá ejecutarse tanto por los medios de difusión que el Ministerio de Salud Pública a su disposición, como de forma presencial en todos los centros de salud de la red pública en donde se atiendan a mujeres embarazadas, y a niñas y niños. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.

Disponer que el Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo, de forma conjunta, en el término de 90 días, elaboren un plan de capacitación dirigida al personal médico de los centros de salud ubicados en provincias fronterizas, referente a los derechos de las personas en condición de movilidad humana, particularmente respecto a los derechos a la igualdad y no discriminación, prohibición de devolución, unidad familiar, derecho a la vida y derecho a la salud. Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos. La campaña de capacitación deberá ser permanente y deberá coordinarse, en lo posible, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.

#### **Dirigidas al Consejo de la Judicatura**

4. Disponer que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 90 días redacte y emita un reglamento para la protección de la intimidad y el derecho a la confidencialidad de las personas refugiadas y/o solicitantes de asilo, que actúan como partes procesales en cualquier tipo de procedimiento judicial, incluyendo las etapas pre procesales de los procedimientos penales. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente la difusión nacional y la forma de cumplimiento de la presente medida ante esta Corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el término de 10 días elimine toda referencia de datos personales de los accionantes y su hijo, que conste en sus bases de datos de acceso público, particularmente del Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, hasta los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.
6. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el término de 90 días, elabore un plan de capacitación para todos los servidores judiciales, a nivel nacional, especialmente de las provincias fronterizas y de las que concentran la mayor cantidad de migrantes, sobre la tutela y protección de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, en el marco de procesos judiciales. Este plan deberá ser remitido a la Corte Constitucional para su aprobación, hasta los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.
7. Una vez aprobado el plan, la campaña de capacitación a servidores judiciales deberá ser permanente, y deberán coordinarse, en lo posible, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar

Documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.

Como medidas de satisfacción:

8. Disponer que, en el término máximo de 60 días, el Ministerio de Salud Pública, en acto público, ofrezca disculpas al niño F.B.L. y a los accionantes, en los siguientes términos:

En las instalaciones del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.

Deberá contar con la presencia del ministro o viceministro de Salud y el representante legal del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.

La intervención no podrá ser delegada a ningún otro servidor público.

En el mensaje deberá dejarse en claro que los padres del niño no tienen ninguna responsabilidad por la violación de los derechos del niño.

En el mensaje deberán indicarse todas las medidas que adoptará el Estado para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse.

En el mensaje quedará prohibido revelar los datos personales de la víctima y sus familiares, particularmente sus nombres y lugar de residencia.

En el acto público deberá permitirse la intervención de los padres del niño F.B.L., de creerlo esto conveniente, y deberá permitírsele el uso de la palabra. Esto deberá ser acordado a través de la abogada autorizada de los accionantes.

9. La fecha, horas y demás detalles del acto público de ofrecimiento de disculpas deberán ser acordadas con los accionantes, a través de su abogada autorizada.
10. Deberá difundirse y compartirse, mensualmente, durante un año, un extracto en video de las disculpas públicas ofrecidas, a través de las cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales del Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.
11. En el acto público deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad y aforo pertinentes.
12. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de seis meses consecutivos. Además, durante el mismo período, deberá difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología deberá remitir a esta Corte Constitucional: un informe en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, una vez concluido el plazo de seis meses establecido para el cumplimiento de la presente medida.
13. Como medidas de compensación económica: Sin perjuicio de los montos compensatorios ordenados por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito por los daños materiales e inmateriales (sufrimiento) ocasionados a los familiares del niño F.B.L.,<sup>140</sup> la Corte Constitucional ordena el pago, en equidad, de la cantidad de USD 25.000, 00 en reparación de los derechos vulnerados al niño F.B.L.
14. Como medidas de rehabilitación:
15. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila, en el término máximo de 60 días, contraten en el lugar de residencia de los accionantes, un servicio de asistencia psicológica, a fin de que estos y sus hijos reciban tratamiento y terapia por todas las afectaciones psicológicas y emocionales sufridas a raíz de la muerte de su hijo y hermano.

La contratación del servicio de asistencia psicológica, la ubicación del centro de salud o consultorio, el horario de las terapias y de los tratamientos, y demás temas relacionados con la ejecución de esta medida, deberán ser acordados con la abogada autorizada de los accionantes, y de ser necesario, deberá contarse con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

16. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen.

17. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

#### **5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

Principalmente el Derecho constitucional cuyo campo de estudio se centra en el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado, por lo tanto, esta disciplina guarda un estrecho vínculo con la Constitución, que sería el texto de carácter jurídico-político, fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento. Este recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Por lo tanto, me a parecido una materia muy interesante, que, al momento de escoger una sentencia para el estudio del caso, se lo ha seleccionado previamente adentrándonos al tema y ala materia de nuestra preferencia, dado así el caso que yo escogí tiene un tema muy particular que lo asocié con el objetivo del desarrollo sostenible ODS. Escogí principio número 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar.

Al escoger este principio de acuerdo a la sentencia, tiene mucha relevancia y coherencia pues la salud es un derecho inigualable al cual nadie puede ser privado de ello, porque cada ciudadano tiene derecho a una vida digna y salud de buena calidad. A lo cual hacemos referencia al caso de estudio que se trata de una pareja extranjera que pidió asilo en nuestro país, por lo cual se vio afectado un niño que murió, por falta de atención médica, por discriminación por no ser del país en el cual estaban refugiados, y muchas incongruencias, que nos ponen a reflexionar como seres humanos y alzar la voz por los derechos humanos que nos han sido otorgados, y por ley debemos hacerlos respetar.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

### **3.4 Análisis de resultados**

Principalmente el Derecho constitucional cuyo campo de estudio se centra en el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado, por lo tanto, esta disciplina guarda un estrecho vínculo con la Constitución, que sería el texto de carácter jurídico-político, fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento. Este recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Por lo tanto, me ha parecido una materia muy interesante, que, al momento de escoger una sentencia para el estudio del caso, se lo ha seleccionado previamente adentrándonos al tema y a la materia de nuestra preferencia, dado así el caso que yo escogí tiene un tema muy particular que lo asocié con el objetivo del desarrollo sostenible ODS. Escogí principio número 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar.

Al escoger este principio de acuerdo a la sentencia, tiene mucha relevancia y coherencia pues la salud es un derecho inigualable al cual nadie puede ser privado de ello, porque cada ciudadano tiene derecho a una vida digna y salud de buena calidad. A lo cual hacemos referencia al caso de estudio que se trata de una pareja extranjera que pidió asilo en nuestro país, por lo cual se vio afectado un niño que murió, por falta de atención médica, por discriminación por no ser del país en el cual estaban refugiados, y muchas incongruencias, que nos ponen a reflexionar como seres humanos y alzar la voz por los derechos humanos que nos han sido otorgados, y por ley debemos hacerlos respetar.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

El Derecho Constitucional, engloba muchos deberes y derechos con los que cuenta cada ser humano, pues su función principal es que se respeten cada uno de ellos, los cuales hacen que sea una materia interesante, al momento de estudiarla, y analizarla. esto permite que todos los seres humanos del planeta podamos vivir en un ambiente de paz, armonía y justicia, haciendo cumplir sus derechos y velando por cada uno de ellos cada día de nuestra existencia. Cómo en este caso principalmente se está estudiando el derecho a la vida y salud, fundamentales, los cuales en el presente caso estamos analizando su vulnerabilidad.

Con respecto al tema de tendencias actuales, dentro del tema Covid-19, la pandemia provocó una crisis sin precedentes en todos los ámbitos, pues esto dio un giro total en todo el mundo. Entre uno de los cambios drásticos por los que tuvo que atravesar el mundo entero es el confinamiento que fue dictado por todos los estados, para así precautelar el derecho a la salud de toda la población, sin embargo al principio de toda la pandemia no se contaba con una vacuna para poder erradicar la enfermedad, lo cual ocasionó un sin número de muertes a causa del virus Covid-19, por ende, ante esta situación se tomaron distintas medidas de prevención, se restringió el derecho a la libertad de movimiento, siendo esto un factor detonante para que el mundo entero parará, repercutiendo me todos los ámbitos productivos,

educativos, sectores públicos y privados, etc. Recurriendo a la opción de la tecnología, que sin embargo ayudo en muchos ámbitos ya que permitió que todos pudiéramos comunicarnos con cualquier persona en cualquier parte del mundo, tratando de sobrellevar todas las actividades normalmente, pero esta vez de forma virtual.

Por consiguiente, al referirnos al ámbito educativo, lo cual provocó que todas las instituciones públicas y privadas cerraran las puertas en todo el mundo, por ende, todos tuvieron que recurrir a una forma de estudio virtual, esto repercutió en el desempeño estudiantil, pues nadie estaba preparado para una pandemia de esta magnitud. Por ende, debieron adaptarse, a esta nueva forma de comunicación y de estudio, lo cual si tuvo consecuencias pues los estudiantes no aprendían de la misma forma, que cuando estaban a un aula. Lo que más llamó la atención que los niños, que vivían en zonas lejanas o de bajos recursos no contaban con este tipo de tecnologías, por ende, provocaba que no puedan acceder a sus clases virtuales, lo cual estaría faltando a uno de los Derechos fundamentales del ser humano.

Desde otro punto de vista, la comunicación por medio de la tecnología digital abrió muchas oportunidades, tanto laborales como educativas, por lo tanto, a nivel educativo se abrieron varias oportunidades para estudiar a distancia, facilitando el acceso a estudiantes, que trabajaban a tiempo completo, lo que esto fue un empujón más para que se sigan preparando académicamente sin dejar su sustento diario. Por esto la tecnología ayudo de mucho, ya que, así como transformó una nueva forma de comunicación, la tecnología moderna aumenta la productividad y la eficiencia de las actividades humanas, ya que nos permite realizar las tareas en menos tiempo.

Es estudio del Derecho Constitucional, nos ayude a regular las acciones y conductas de las personas, ya que día a día se vive vulneración de los derechos, por ello es importante regular la convivencia social, y así poder resolver conflictos de relevancia jurídica. En medida que se van regulando jurídicamente los valores que ay en la sociedad, se puede decir, que el Derecho está actuando como un factor de cambio social. Por ello se debe trabajar cada día para que exista un desarrollo social, basado en respeto, conocimiento y dignidad sobre los

derechos de las personas, debido a esto, siguen existiendo casos en los que el irrespeto hacia los derechos no cesa y sigue igual, el respeto a estos derechos humanos permite crear las premisas y condiciones necesarias e indispensables para que las personas vivamos con dignidad humana en un ambiente libre, de paz y justicia.

El derecho al desarrollo consiste en promover y proteger la capacidad de cada persona para participar en el desarrollo, contribuir a él y disfrutar de él, incluidos los aspectos económicos, sociales, culturales o políticos. La justicia social define una visión integral del ser humano que no sólo resguarda sus derechos fundamentales, sino que promueve su desarrollo integral.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 3**

El Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como Política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un Referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos Descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso Nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la Igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas. (ECUADOR N. U., 2022)

Analizando el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, observamos que el objetivo número 3, Garantiza una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, puesto que hace referencia al derecho a la salud donde exista una atención de calidad, para proteger a todas las personas ante la vulnerabilidad de sus Derechos.

Por otro lado, se pone énfasis en la igualdad de oportunidades, y crear una sociedad en donde exista el respeto y donde se protejan los derechos de las personas en todas sus dimensiones, para ello es necesario implementar medidas de atención priorizada, a todos los ciudadanos, así ayudando a reducir, la mortalidad tanto neonatal como infantil, tema de gran relevancia que hoy en día en un fenómeno que, se debe erradicar o al menos tratar,

mejorando e implementando, equipos especializados, y personal capacitado en distintos problemas de salud, lo cual sería un gran avance para la medicina.

El PND 2017 – 2021 en razón de responder las necesidades de la población a la luz de lo que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, garantiza el cumplimiento de varios derechos considerando primordiales como es el derecho a la salud, derecho inigualable y único, que debe tratarse de la mejor manera posible, ya que esto mejoraría la situación actual del país., Incluyendo a todos, y así erradicar cualquier tipo de exclusión social.

Dentro de los objetivos plasmados en el PND 2017 – 2021 busca fortalecer los Derechos para toda una vida, ya que posiciona al ser humano como sujeto de Derechos a lo largo de todo el ciclo de vida y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, como en este caso el Derecho a la salud.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, por lo que el PND 2017 – 2021 busca garantizar que se implementen políticas públicas y servicios que aseguren la disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad a los derechos de salud, que se dan en el marco de un Estado intercultural y plurinacional, cuyas acciones están dirigidas a eliminar brechas de acceso a servicios y a buscar una igualdad más incluyente, para que todos gocen de los mismos derechos.

Ecuador avanzado en el desarrollo del contenido y garantía del derecho a la salud gracias a la promoción de hábitos de vida saludables orientados a la prevención de enfermedades. Se prevé que Ecuador reduzca sus niveles de sedentarismo, se mejoren los patrones de alimentación y se incremente la actividad física en todos los grupos etarios.

De acuerdo a las proyecciones de población a 2017, los adultos mayores representan el 7,04% de la población total, por lo que precisa el fortalecimiento de la estrategia intersectorial para garantizar la atención integral al adulto mayor, en los temas de: ampliación de la cobertura y especialización de los servicios de salud.

Asimismo, para lograr un desarrollo integral de la población es fundamental garantizar una vida saludable y promover condiciones para una vida digna para todos. Durante estos

últimos 10 años el gasto público en salud como porcentaje del PIB tuvo un incremento significativo de 1,2% en 2007 a 2,92% en 2016, reflejado en el aumento de la infraestructura y equipamiento médico. Esto contribuyó al incremento de atenciones médicas y servicios de salud, quedando pendiente brindar una atención oportuna y de calidad a toda la población y mejorar la implementación de una atención integral familiar y comunitaria que fortalezca el modelo preventivo en todo el territorio. Además, se debe garantizar los recursos económicos y contar con el talento humano necesario, que permita responder a las necesidades emergentes del Sistema de Salud Público. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, p.44).

Un componente primordial de una vida digna constituye la salud, pues la misma repercute tanto en el plano individual como en el poblacional, no solo de manera episódica, sino a lo largo del tiempo y con efectos trans generacionales. Esta visión integral de la salud y sus determinantes, exhorta a abordar los temas de promoción de la salud; la mala nutrición; prevención, control y eliminación de enfermedades transmisibles; la prevención y control de las no transmisibles; el desarrollo de redes de servicios de salud centrados en las necesidades de sus usuarios en todo el curso de vida y la generación de un sistema de salud, que llegue a toda la población de forma descentralizada y con enfoque territorial y Pertinencia cultural.

En este sentido, uno de los retos del sistema de Salud es la reducción en los tiempos de asignación de citas médicas, disponibilidad y provisión de medicamentos oportunos, cumplimiento de protocolos de atención médica y guías de práctica clínica para asegurar la calidad, calidez, seguridad y eficiencia en la atención al paciente.

Por ende, una de las metas fundamentales en el ODS 3 es reducir la mortalidad infantil, que hoy en día, es un fenómeno, que se puede controlar, garantizando un servicio de calidad, con personal calificado y especializado en el área que le corresponda. El Ecuador es un país con alto grado de mortalidad, por ende, para poder cumplir las metas del Plan de Desarrollo, se debe trabajar arduamente, para que la sociedad en tenerla pueda acceder a

una atención, priorizada y así no se vulneren los derechos, a los cuales todos debemos acceder por ley, desde el primer día de nuestras vidas.

Finalmente, con la implementación del PND se espera un Ecuador diferente, donde todos quienes cohabitamos en él, seamos partícipes del desarrollo, logremos una vida inclusiva y equitativa, pero por sobre todo se logre la aplicación de los derechos humanos como una realidad palpable. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

La presente sentencia estudiada, fue emitida por la Corte constitucional el 28 de mayo de 2019, esta sentencia llamo mi atención por la problemática que presentaba, ante la cual se llevó a cabo la utilización de un recurso constitucional ACCION DE PROTECCIÓN

Los hechos acontecidos en el caso presentado en la Sentencia No. 983-18-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador son los siguientes: 1. El niño FBL, nacido el 22 de septiembre de 2018, fue diagnosticado con una cardiopatía congénita compleja y requería atención médica especializada. 2. Los accionantes solicitaron al Hospital Luis G. Dávila (HLGD) que se le brindara al niño la atención médica necesaria, pero no recibieron una respuesta satisfactoria. 3. El niño FBL fue trasladado a un hospital en Quito para recibir atención médica especializada, pero murió el 28 de octubre de 2018 debido a complicaciones derivadas de su condición. 4. Los accionantes aparecieron una acción de protección en contra del HLGD por la vulneración de los derechos a la salud y la vida del niño FBL 5.

El problema de fondo en relación con las vulneraciones a los derechos a la salud en el Hospital Luis G. Dávila (HLGD) es la falta de disponibilidad de insumos médicos. Esta responsabilidad no recae propiamente en el personal médico del HLGD, sino que involucra a

toda la estructura de la administración pública obligada a proveer, financiar y fiscalizar la suficiencia de dichos insumos para garantizar una atención médica adecuada y oportuna, lo cual no sucedió así y se provocó el deseo de un recién nacido.

Basándose en los principales antecedentes: 1. El 22 de noviembre de 2018, los accionantes presentaron una acción de protección en contra del Hospital Luis G. Dávila (HLGD) por la vulneración de los derechos a la salud ya la vida del niño FBL 2. El 14 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional sorteó la causa y el conocimiento de esta le correspondió a la jueza Teresa Nuques Martínez. 3. El 11 de diciembre de 2019, la jueza ponente avocó conocimiento de la causa No. 983-18-JP. 4. Mediante providencia de 24 de agosto de 2020, la jueza constitucional convocó a audiencia reservada, a la cual asistieron los accionantes por vía telemática, así como representantes del HLGD u hospital-, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo y las autoridades judiciales que conocieron previamente los hechos del caso. 5. En sesión del 2 de octubre de 2020, el tribunal conformado por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Teresa Nuques Martínez, emprendieron el proyecto de sentencia para revisión del caso presentado en la audiencia reservada. 6. Finalmente, el 28 de mayo del año 2021 se emitió oficialmente dicha sentencia por parte del tribunal constitucional ecuatoriano.

Los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador determinaron que se habían vulnerado varios derechos constitucionales en el caso presentado en la Sentencia No. 983-18-JP/21, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y el derecho a una tutela judicial efectiva. En consecuencia, se seguramente al Hospital Luis G. Dávila (HLGD) y al Ministerio de Salud Pública que adopten medidas para garantizar que se brinde atención médica adecuada y oportuna a los pacientes con cardiopatías congénitas complejas, y se dispuso una serie de medidas de reparación integral para los accionantes, incluyendo atención psicológica gratuita para los padres del niño fallecido. Además, se declaró que se había violado el derecho a la igualdad de la madre del niño FBL

Se prolonga que se habían vulnerado varios derechos constitucionales, entre ellos: 1. El derecho a la salud (Artículo 32 de la Constitución del Ecuador). 2. El derecho a la vida

(Artículo 66 de la Constitución del Ecuador). 3. El derecho a la igualdad (Artículo 23 de la Constitución del Ecuador). 4. El derecho a una tutela judicial efectiva (Artículo 75 de la Constitución del Ecuador). Además, se declaró que se había violado el principio de no discriminación establecido en el Artículo 11 de la Constitución del Ecuador, en relación con el derecho a la igualdad.

Esta sentencia demuestra que el sistema de administración de justicia ecuatoriano tiene muchas deficiencias, el Ecuador cuenta con una buena legislación en Derechos Constitucional, sin embargo, en muchos casos esta legislación no es respetada, ni cumplida, por esta razón es que existen varias personas privadas de la libertad que muchas de las veces van a la cárcel siendo inocentes, pagando las irregularidades que otros cometieron, cometándose un acto de corrupción en la Justicia Ecuatoriana.

Es necesario que exista un cambio oportuno y a largo plazo, para erradicar esta problemática que va avanzando cada día, y así se cumplan y protejan cada uno de los derechos, que debemos gozar todos los ciudadanos. Por consiguiente, enfocándonos en el daño producido a las víctimas, estos deben ser reparados completamente, y sentar un precedente para no volver a cometer los mismos errores que comete el sistema judicial cuando vulnera los derechos de las personas, también se deberá analizar cada una de las decisiones que tomen los jueces sean fundados en motivaciones Legales justas sin perjudicar a los procesados ni vulnerar su derecho.

## Conclusiones

Luego realizar el presente trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

Dentro del desarrollo de esta investigación a través del estudio de la sentencia escogida y el ods seleccionado he podido determinar mi preferencia académica que es el derecho constitucional. Esto permitió que ponga en práctica todo lo aprendido en el campo seleccionado. Y me incentiva a seguir estudiando, y en un futuro formarme siguiendo una maestría, lo cual ayudaría en mi crecimiento tanto personal como profesional.

Las competencias aprendidas, permiten que en un futuro como profesionales seamos capaces de poder resolver problemas jurídicos globales. Con un pensamiento crítico y con un argumento jurídico, evaluando a las instituciones jurídicas. Mediante el estudio previo de sentencias, tal como se ha hecho en esta investigación, podemos guiarnos con precedentes jurisprudenciales.

Este trabajo de titulación, nos ha ayudado a obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde nosotros como próximos profesionales de la carrera de derecho, podemos proyectarnos a ejercer la profesión tanto en el ámbito público y privado. Siendo esto una ayuda bastante generosa, ya que nos permite desenvolvernos en el campo en donde preferimos especializarnos.

La investigación permitió que, a través del estudio de la sentencia y su vinculación con los ODS, se conozca los derechos que están contemplados en la Constitución y también ayudó a reconocer los derechos vulnerados, por ende, permitió que se lleve a cabo una investigación de calidad, aportando con mucha información para la sociedad.

En conclusión, el estudio de las preferencias académicas en conjunto con el caso de estudio, permitió que los estudiantes conozcan sobre los ODS, contribuyendo así en su trabajo de investigación. Esto ayudo al estudio de sentencias y permitió que nos informemos y sepamos actuar como profesionales de la carrera de derecho.

## **Recomendaciones**

A continuación, se presentan las recomendaciones del trabajo investigativo, las mismas que servirán para futuras agendas investigativas.

Se recomienda seguir trabajando e incentivando a los estudiantes de la carrera de Derecho, a escoger un campo específico en el cual se sientan cómodos. Ya que permite que los estudiantes se motiven a hacer un trabajo investigativo con temas y materias que sean de su elección.

Se recomienda el estudio concienzudo desde la primera etapa de la sentencia, y poder entender cada parte del conflicto, para saber por qué se dieron los hechos y como se llegó a aquella resolución.

Continúen con el método investigativo de sentencias, ya que permite estudiar casos de la vida real, con el fin de relacionarlos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se fomente el seguimiento a los proyectos de investigación con el ánimo de monitorear que se están cumpliendo todos los objetivos específicos, y determinar su eficacia.

Se recomienda el estudio de los ODS dentro del plan de estudio de la carrera de Derecho, ya que esto permitirá mejorar el plan de políticas públicas, para obtener compromisos precisos por parte de los Gobiernos, generando conocimiento científico en torno a los ODS y a su aplicación.

## Referencias

- Academia, debate y sociedad (6 de octubre 2022). Derecho a la salud en Ecuador y la problemática actual [archivo de video]. <https://youtu.be/JxdZMw8falQ>
- Aizenberg, M. (2014). Estudios acerca del derecho a la Salud: La Ley; Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Quito: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador; 2008.
- Sociales de la Universidad de Buenos Aires. <https://shre.ink/anaT>
- Águilar, V, R. (2022). Los migrantes y refugiados deben incluirse en los sistemas sanitarios de todo el país. Noticias ONU. <https://shre.ink/anaC>
- Águilas, V, R. (2022). Una nueva plataforma protegerá la salud de los migrantes en las Américas. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508862>
- Ávila, S, R. (2012). El derecho a la salud en el contexto del buen vivir
- La Constitución ecuatoriana del 2008 y el derecho a la salud [Tesis de disertación, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional- UASB DIGITAL.
- Campbell, J. Hirnschall, Gottfried. Y Magar, V. (2017). Poner fin a la discriminación en los centros de atención sanitaria. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/ending-discrimination-in-health-care-settings>
- Cancelar, M, C. (2012). La salud pública es un derecho. La tendencia Revista de análisis político. <http://hdl.handle.net/10469/4305>
- CEPAL, N. U. (2018). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C. 12/2000/4. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Constitución de la República del Ecuador (2008) [Internet]. Registro Oficial 449 República del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N. °983-18-JP/21 dentro del caso N. °983-18-JP

Cosme Casulo, J. (2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. *Medisan*, 22(8), 838–848

Debandi, N. Fernández, M. y Patallo. Derechos humanos de personas migrantes. Manual regional. Instituto de políticas públicas en derechos humanos. <https://shre.ink/ana9>

Defensora del pueblo del Ecuador (2015). Los defensores derechos a la salud [ archivo de video]. <https://youtu.be/ceeDcD2LK80>

El derecho a la salud. (s,f). Office de las Naciones Unidas Alto Comisionado Para los Derechos Humanos.

Espinosa, V. y Acuña, C. (s, f.). Reforma de salud en Ecuador. *Revista panamericana de salud pública*. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6645352/>

Estévez, M, L. Martínez, A, M. Paliz, S, C. y Verá, G, M.(2019). Fundamentos generales de salud pública en Ecuador. Universidad Técnica de Babahoyo. <https://doi.org/10.56846/bin.ec.LUJN5658>

Chiriboga, D, J. (2020). Protección del derecho a la salud para el buen vivir en la jurisdicción constitucional ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*. <https://shre.ink/anat>

Hospital digital (22 de diciembre 2020). Derechos de los migrantes [archivo de video]. <https://youtu.be/l-oSIdAMUyI>

Hermida, B, C. (2013). Servicios de salud en Ecuador, entre lo biológico, cultural y social. *Revista de la facultad de ciencias médicas de la Universidad de Cuenca*. <https://shre.ink/anaf>

Instituto Nacional de Ciencias Penales (20 de junio de 2017). Derechos de los migrantes [archivo de video]. <https://youtu.be/OpAIOY-5D1k>

Jimena Quesada, L. (2021). El constitucionalismo social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 9(1), 13–45. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.3970>.

- Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina. ( 8 de octubre 2018). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>.
- Malo, M. (2014). Reforma de salud en Ecuador: nunca más el derecho a la salud como un privilegio. Scielo Perú. <https://shre.ink/anNP>
- Organización Mundial de la Salud. (1948). Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. OMS. [https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2022). Salud y derechos humanos. OMS. <https://shre.ink/anN8>
- Organización Panamericana de la Salud. (2018). La salud es un derecho de las personas y una responsabilidad de los Estados, afirmó la directora de la OPS. <https://shre.ink/anmH>
- Parra, V, O.(2003) EL DERECHO A LA SALUD En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales. Defensora del pueblo. <https://shre.ink/anm2>
- Rodriguez, M, E. (2016). ¿Qué conocemos sobre el derecho a la salud? [Tesis para la obtención de título de Magister- Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional- UASB DIGITAL
- Suárez, M, N. y Alárcon, C, F. (2020). La salud como derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Polo del Conocimiento. <https://shre.ink/anmu>
- Taboas, G, A. ( s,f.). Derecho a la salud. Humanium. <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>
- Torres Calderero, M. (2021). Cumplimiento del Derecho a la Salud: Caso Ecuador durante la Pandemia del Covid-19. Juees, 1 (1), 109–122.